

CORTES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LANDELINO LAVILLA ALSINA

Sesión Plenaria núm. 187

celebrada el jueves, 1 de octubre de 1981

ORDEN DEL DIA (continuación):

Dictámenes de Comisiones:

- De la Comisión Constitucional, sobre el Estatuto de Autonomía para Asturias (continuación) («Boletín Oficial de las Cortes Generales, Serie H, núm. 31-II, de 8 de julio de 1981).
-

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las cuatro y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

Antes de entrar en el orden del día, el señor Herrero Rodríguez de Miñón (Grupo Parlamentario Centrista) pide la palabra para una cuestión previa. Le contesta el señor Presidente que no ha lugar a plantear este tipo de cuestiones si no responden al orden del día. El señor Herre-

ro Rodríguez de Miñón desea conste en el acta la protesta de su grupo porque no se le permita declarar el sentimiento y malestar que les produce determinadas fotografías aparecidas en la Prensa, y anuncia que elevará a la Presidencia esta queja por escrito.

A continuación, el señor Presidente se refiere, en expresivas palabras, a la conmemoración, precisamente en el día de hoy, del cincuenta aniversario de la aprobación en esta misma Cámara del artículo 36 de la Constitución de

1931, estableciendo la identidad de derechos electorales entre los ciudadanos de uno y otro sexo.

Se entra en el orden del día.

Dictámenes de Comisiones:

De la Comisión Constitucional, sobre el Estatuto de Autonomía para Asturias (continuación).

Página

Artículos 1.º y 2.º 11110

El señor Presidente hace constar que en el dictamen de la Comisión, en relación con el primero de estos artículos y otros más, se hace constar párrafos que se han suprimido, y advierte que en todos estos casos, cuando se haga la adaptación subsiguiente, serán eliminadas estas referencias. Sin discusión, fueron aprobados estos artículos según el texto del dictamen.

Página

Artículo 3.º 11110

El señor Fernández Inguanzo defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista a varios artículos. Observaciones del señor Vega Escandón (Grupo Parlamentario Centrista), quien formula una enmienda transaccional en relación con el artículo 3.º.

La señora García Arias (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) interviene sobre el artículo 4.º, y el señor García-Pumarino Ramos (Grupo Parlamentario Centrista) consume un turno en contra de las enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista sobre los artículos 10, 11 y 12. Para rectificar, interviene nuevamente el señor Fernández Inguanzo.

Fue aprobada la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Centrista al artículo 3.º. Fue aprobado también el texto del dictamen, al que se incorpora el de dicha enmienda. Fue rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 4.º. Fue aprobado el texto del dictamen. Los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º fueron aprobados según el texto del dictamen.

Interviene el señor Silva Cienfuegos-Jovellanos (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) para defender votos particulares a los artículos 10, 11 y 12, y formula una enmienda transaccional al artículo 12. Se admite a trámite. Fue-

ron rechazados los votos particulares socialista y comunista al artículo 10. Fue aprobado el texto del dictamen. También se rechaza el voto particular comunista al artículo 11. Fue rechazada la enmienda transaccional socialista a este mismo artículo, y aprobado el voto particular socialista a este artículo. Fue aprobado el texto del artículo 11 según el dictamen, al que se incorpora el de la enmienda transaccional. Fue rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 12 y el voto particular del Grupo Parlamentario Socialista a este mismo artículo. Fue aprobado el texto del dictamen para el artículo 12.

Para explicar el voto interviene el señor Pérez Fernández (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso).

Fue aprobado el artículo 12 bis, conforme al dictamen de la Comisión. Para explicar el voto, intervienen los señores Solé Tura (Grupo Parlamentario Comunista) y Silva Cienfuegos-Jovellanos (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso).

A continuación se aprueban, sin discusión, los artículos 13, 14, 14 bis, 14 ter y 15. Para explicar el voto interviene la señora García Arias (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso).

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

Continuando las explicaciones de voto, interviene el señor García-Pumarino Ramos (Grupo Parlamentario Centrista).

Interviene el señor Silva Cienfuegos-Jovellanos (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) sobre el artículo 16. El señor Fernández Inguanzo (Grupo Parlamentario Comunista) defiende un voto particular. Turno en contra del señor García-Pumarino Ramos. Fueron rechazados los votos particulares socialista y comunista y aprobado el texto del dictamen.

Sin discusión, fueron aprobados los artículos 17, 18 y 19 según el texto del dictamen.

El señor Fernández Inguanzo defiende el voto particular al artículo 20. Turno en contra, del señor Vega Escandón. Fue rechazado el voto particular y aprobado el texto del dictamen.

Fue aprobado sin discusión el artículo 21.

Al artículo 22 defiende un voto particular el señor

Solé Tura (Grupo Parlamentario Comunista). Turno en contra del señor García-Pumarino Ramos. Fue rechazado el voto particular y aprobado el texto del dictamen. Para explicar el voto interviene el señor Silva Cienfuegos-Jovellanos.

El señor Solé Tura defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 23. Turno en contra del señor Vega Escandón. Fue aprobada la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Centrista, y aprobado el texto del dictamen.

Sobre el artículo 24 defienden votos particulares los señores Silva Cienfuegos-Jovellanos y Solé Tura. Fue rechazado el voto particular comunista y aprobado el texto del dictamen.

Sin discusión, fueron aprobados los artículos 25 al 35. Explica el voto el señor Solé Tura.

Sin discusión, fueron aprobados los artículos 31 a 52 y la Disposición adicional, según el texto del dictamen.

El señor Solé Tura defiende enmiendas a las Disposiciones transitorias primera y segunda. Turno en contra, del señor García-Pumarino Ramos. Fueron rechazadas las enmiendas y aprobado el texto del dictamen. Los señores Silva Cienfuegos-Jovellanos y Carrillo Solares explican el voto.

Sin discusión, fue aprobada la Disposición transitoria segunda bis, según el texto del dictamen.

Sobre la Disposición transitoria tercera defiende una enmienda el señor Solé Tura. Turno en contra del señor Vega Escandón. Fue rechazada la enmienda comunista y aprobadas las Disposiciones transitorias tercera y cuarta según el dictamen.

Sin discusión, fueron aprobadas las Disposiciones transitorias quinta, sexta, sexta bis y séptima.

El señor Presidente declara concluido el debate del articulado del Estatuto de Autonomía para Asturias. Efectuada la votación de conjunto de este Estatuto, prevista en el artículo 81 de la Constitución, fue aprobado por 231 votos favorables y 21 abstenciones. Para explicar el voto intervienen los señores Silva Cienfuegos-Jovellanos, Fernández Inguanzo y García-Pumarino Ramos.

El señor Presidente anuncia que el Pleno se reunirá de nuevo el martes, día 13, a las cuatro y media de la tarde.

Se levanta la sesión a las diez y quince minutos de la noche.

Comienza la sesión a las cuatro y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Comienza la sesión. (El señor Herrero Rodríguez de Miñón pide la palabra.) El señor Herrero tiene la palabra.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, quería plantear una brevisima cuestión previa ante la Presidencia de la Cámara.

El señor PRESIDENTE: Si es cuestión de orden, sí; sí es otro tipo de cuestiones, no.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, es una cuestión que afecta al buen orden de la sesión, de la institución parlamentaria.

El señor PRESIDENTE: No ha lugar a plantear ningún tema que no corresponda al orden del día.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: De acuerdo, Señor Presidente; en ese caso, querría que constara en acta la protesta de mi grupo, porque no se nos permita, en este momento, declarar el sentimiento y malestar que nos producen determinadas fotografías, sin duda no del todo exactas, que aparecen en la Prensa, y me permitiré elevar a la Presidencia nuestra queja por escrito.

El señor PRESIDENTE: Se recibirá la queja, señor Herrero.

El señor PRESIDENTE: Hace hoy cincuenta años, en esta misma Cámara, era aprobado el que luego sería artículo 36 de la Constitución de 1931, estableciendo la identidad de derechos electorales entre los ciudadanos de uno y otro sexo.

Por el esfuerzo de muchos, y como símbolo, es justo destacar el de Clara Campoamor. Se daba así un paso singularmente importante en la sostenida tarea de eliminar discriminaciones y en la tarea de propiciar la plena incorporación de la mujer a la vida política.

Al recordar hoy aquel hecho tan significativo, el Congreso de los Diputados, fiel al espíritu y a la letra de nuestra vigente Constitución, reafirma su voluntad, puesta ya de manifiesto en sus trabajos parlamentarios, de remover cuantos vestigios de discriminación de la mujer puedan subsistir y de conseguir que la igualdad entre el hombre y la mujer sea derecho vivo y realidad diaria en España.

DICTAMENES DE COMISIONES:

— DE LA COMISION CONSTITUCIONAL, SOBRE EL ESTATUTO DE AUTONOMIA PARA ASTURIAS (continuación)

El señor PRESIDENTE: Proseguimos el debate del dictamen de la Comisión Constitucional sobre el Estatuto de Autonomía de Asturias.

Artículos
1.º y 2.º

• No hay mantenidas enmiendas a los dos primeros artículos, por lo que vamos a proceder a su votación.

El dictamen de la Comisión Constitucional, en el primero de los artículos y en otros más, se presenta haciendo constar párrafos que han sido suprimidos. Se entiende que una vez verificada la votación se realizará la adaptación subsiguiente de forma que se eliminen esas referencias y se verifique el ajuste en la correlación de las letras y de los números que identifican los distintos párrafos y apartados.

De la misma forma se ajustará, una vez que se haya verificado la votación de los distintos artículos, la numeración de los mismos, con objeto de hacer desaparecer todos aquellos que tienen una identificación de artículo bis o ter.

Queda, pues, entendido, con proyección ya para todo el Estatuto de Asturias.

Vamos a proceder a la votación de los artículos 1.º y 2.º conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 214 votos emitidos; 210 favorables; dos negativos; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 1.º y 2.º en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

• Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 3.º. Tiene la palabra el señor Fernández Inguanzo. Artículo 3.º

El señor FERNANDEZ INGUANZO: Señor Presidente, señoras y señores diputados, para efectos de la defensa voy a acumular desde esta enmienda número 38 al voto particular al artículo 12. Es decir, la enmienda número 38, el voto particular al artículo 4.º, el voto particular al artículo 10, el voto particular al artículo 11, enmienda número 40 al artículo 11, k), el voto particular al artículo 12 y la enmienda número 41 al artículo 12, apartado d).

Y voy a tratar, al mismo tiempo para luego ser breve en los demás votos particulares y enmiendas, de expresar ante la Cámara las razones técnico-jurídicas que nos llevan a mantener en todas estas enmiendas el texto de la Ponencia. Por esa razón, en la defensa del resto de nuestras enmiendas, nuestras intervenciones serán mucho más breves.

No es mi intención, señorías, reproducir aquí, a la hora de tratar de justificar nuestras enmiendas y votos particulares y nuestra defensa del texto de la Ponencia, los temas y cuestiones que fueron objeto de largos y difíciles debates durante el proceso constituyente y, en concreto, cuando se elaboraba el Título VIII de nuestra ley básica, la Constitución de todos los españoles, la que nació con vocación de ser la Constitución de la concordia.

Pero me parece conveniente recordar algunas de las ideas fuerzas que informan al Estado autonómico que el texto constitucional quiere institucionalizar, dentro del cual, nuestro Estatuto debe situarse, porque so pretexto de una alegación de inconstitucionalidad del proyecto consensuado, se pretende administrativizar la futura realidad autonómica de Asturias, desproveerla de la sustancia política que es esencial en el hecho autonómico.

A este respecto, el Grupo Comunista considera fundamental la idea de que el derecho a la autonomía que el artículo 2.º de la Constitución reconoce y garantiza a las nacionalidades y regiones de España es uno de los principales fundamentos de la democratización del poder del Estado. Es decir, que al Estado moderno no le basta distin-

guir sus poderes, distribuirlos entre diversos órganos constitucionales y democratizarlos mediante las instituciones participativas, sino que le es preciso, para que la democracia se enraíce en la vida política cotidiana, difundir y distribuir el poder del Estado por todo el territorio español.

La vía principal de esta distribución territorial y democratizadora del poder del Estado no es otra que la de las Comunidades Autónomas en el sistema de la Constitución vigente.

Al operar esta distribución territorial del poder del Estado, el principio de la soberanía popular, que últimamente parece olvidarse un tanto por algún grupo de esta Cámara, que realiza no sólo mediante la representación en los órganos constitucionales, sino también mediante la participación popular en los órganos de los entes subestatales y principalmente en los de las Comunidades Autónomas.

Este principio requiere, a nuestro juicio, que las Comunidades Autónomas ostenten un verdadero poder político, poder que ha de actuarse mediante la normación legislativa y, por tanto, se opone frontalmente a una noción del hecho autonómico que pretenda equiparlo con una mera descentralización administrativa al despojar a las Comunidades Autónomas de un verdadero poder legislativo.

Dicho esto, es conveniente dejar bien sentado que si las Comunidades Autónomas no poseen verdaderas competencias legislativas, sus Cámaras carecerán de la función que les es connatural y, en consecuencia, al quebrar la pieza maestra de su esquema institucional, se verán vaciadas de la vida política participativa que es su sustento.

Este es el significado que anima nuestra enmienda 38 al artículo 3.2, que simplemente quiere que el himno y todo lo referente al escudo no sea establecido aquí, sino que lo sea por la Junta General del Principado.

Se preguntarán SS. SS. en qué medida las modificaciones que el dictamen de la Comisión pretende introducir en el proyecto atentan contra este principio básico de competencias legislativas de participación, y sin duda muchos de ustedes lo negarán, pero como voy a tratar de demostrar, las modificaciones propuestas por la Comisión tienen un efecto principal. De conformidad con ellas, la futura Comunidad Autónoma asturiana no poseerá apenas, por virtud de su Estatuto, verdaderas competencias legislativas. Se aducirá que esas competencias que ahora perdería Asturias

podrían recuperarse dentro de cinco años mediante reforma estatutaria. Pero el daño es muy grave. Me atrevería a decir que es casi definitivo, pues si los asturianos experimentan durante estos cinco años una apariencia de autonomía, perderán su confianza en las instituciones regionales —ya la están perdiendo, realmente, por la prolongación de este estado sin verdaderas competencias— y el daño será irreparable, con lo que difícilmente transcurrido dicho plazo se podrá justificar una reforma estatutaria para alcanzar la autonomía plena.

Asturias, provincia de indudable entidad regional histórica, decidió en su día encauzar la realización de su derecho a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución. Digo que decidió, porque esa decisión fue el fruto de las voluntades concordantes de las tres fuerzas políticas de mayor implantación en la región.

La elección de esta vía respondía, a juicio de mi partido, a tres motivos principales: en primer término, se trataba de evitar enfrentamientos entre los diversos grupos políticos y lograr una actitud de concordia que facilitará una sincera colaboración en el impulso del proceso autonómico asturiano. Y en esta línea debo resaltar, señor Presidente, señoras y señores diputados, un aspecto que me parece de importancia capital. La idea del Estado es consustancial con el sentir de los asturianos. Alguien tan poco sospechoso de cantonalismo como don Niceto Alcalá-Zamora escribió con justeza que Asturias es la cuna y el asiento de la nacionalidad restaurada. La idea de unidad de España es, pues, inseparable de la asturianía y esto no requiere mayor demostración.

Pero no se crea que ese amor a la Patria española nos impide querer también entrañablemente y sentir el orgullo de asturianos y el cariño a nuestra tierra asturiana con su idiosincrasia peculiar y generosa.

Finalmente —y quiero insistir en este dato—, escogimos la vía del artículo 143, porque entendimos que el principio básico del Estado de las Autonomías que el Título VIII de la Constitución regula, era el de la flexibilidad, flexibilidad que significa que cada Comunidad Autónoma puede y debe asumir aquellos contenidos competenciales necesarios para el buen cumplimiento de los intereses específicos de la región, teniendo siempre presente la salvaguardia de la unidad nacional. De ahí que el Partido Comunista hiciera especial hincapié en las competencias más directa-

mente conectadas con los verdaderos y concretos problemas de nuestra región.

En efecto, a nuestro juicio, el Título VIII de la Constitución contiene los instrumentos necesarios para desarrollar racionalmente ese principio de flexibilidad. Por el contrario, la interpretación estrecha de algunos pretendidos techos competenciales, como ocurre con los del artículo 148, nos parece, en el presente caso, contradictoria con los mismos. Ese principio de flexibilidad es el que informa el acuerdo de los tres principales partidos parlamentarios en Asturias, PSOE, UCD y Partido Comunista de Asturias, suscrito en Oviedo el 23 de octubre de 1979, mediante el que se logra el consumo para formalizar el proceso autonómico por la vía del artículo 143.

No obstante eso, por si hubiera aún quienes tratan de presentar nuestra postura, la postura del Partido Comunista en este debate, como una postura de falta de responsabilidad, de moderación bajo una visión global del Estado, merece la pena recordar un dato importante y clarificador de la coherente y responsable moderación con que siempre ha operado el Partido Comunista, y el Grupo Comunista que lo representa aquí, en materia autonómica.

Cuando otros grupos políticos, que hoy conciertan el recorte estatutario, propugnaban la vía del artículo 151 para Asturias, el Comité Regional del Partido Comunista de Asturias declaraba en Guardo, el 15 de septiembre de 1979, que los contenidos mínimos que defiende el Partido Comunista de Asturias para el Estatuto de Autonomía no se supeditan rígidamente a la vía del artículo 151 de la Constitución, considerando que algunas de las materias no contenidas en el artículo 148 pueden ser objeto de negociación en cualquier supuesto constitucional.

A la hora de entrar en defensa del texto de la Ponencia corresponde examinar, más pormenorizadamente, las consecuencias del impresionante recorte que ha sufrido el texto del proyecto de Estatuto de Autonomía para Asturias en el dictamen de la Comisión Constitucional del Congreso.

¿Cómo entender que un texto consensuado por las tres fuerzas políticas mayoritarias en Asturias y que poseen el mayor número de representantes en esta Cámara consideraban hasta ahora como técnicamente irreprochable, coinciliador de la idea de Estado con las legítimas aspiraciones autonomistas de los asturianos, sea en un momento

dado vaciado de contenido hasta dejarlo reducido a un espectro irreconocible?

A veces, este diputado se pregunta si el eco de ciertos acontecimientos, de todos conocidos, no ha estado presente en las negociaciones bilaterales, de espaldas al resto de las fuerzas políticas asturianas, que ha dado origen a este desafuero. Y es que los asturianos, señor Presidente, señoras y señores diputados, somos muy sensibles a los engaños, a los agravios comparativos, a las cortinas de humo, y digo esto porque a mí me ha llamado poderosamente la atención que en Asturias estemos minimizando los recortes que se han producido en el Estatuto, haciendo menos hincapié en el aspecto constitucional y, en cambio, aquí, por alguno de los intervinientes, se atacaban las posiciones de Alianza Popular, señalando que el proyecto de Estatuto había sufrido grandes recortes. Porque ese y no otro es el significado verdadero de frases como la de que hay que racionalizar el proceso autonómico. Ciertamente que hay que racionalizar el proceso autonómico, y el Partido Comunista de España ha dado reiteradas muestras de ello, a pesar de ser excluido, de hecho, de las apresuradas negociaciones del mes de julio.

Pero, ¿por qué hubo que esperar hasta primeros de marzo para sentir con fuerza la amenaza de las Leyes de armonización? ¿Por qué cubrirse con el recurso de fabricantes de dictámenes hurtando una función que es inherente al Parlamento y que nadie más que nosotros, precisamente después del 23 de febrero, debíamos ser los interesados en potenciar?

Además, existen otras cortinas de humo. Se afirma ahora que la Constitución no posibilita las amplias competencias del proyecto asturiano al haberse tramitado por la vía del artículo 143 de la Constitución.

No obstante, de ser esto cierto —y ya lo hemos negado hace unos momentos—, ¿por qué no fue advertido en su día con la claridad que era menester en atención a la índole de la objeción? ¿Por qué hemos estado elaborando esta solución ante el pueblo asturiano? ¿Cómo explicar que uno de los artífices del texto original, y que ha defendido en Asturias el texto original, sea uno de los firmantes del dictamen Enterría, que se pronuncia contra la asunción de competencias que rebasan el artículo 148 y cuyas conclusiones han hallado fiel reflejo en el dictamen de la Comisión?

Este cambio se debe, exclusivamente, a una mayor maduración científica, o influye también

sobre él una diversa valoración política de la situación; y es que la modificación practicada en el dictamen de la Comisión del Congreso significa, señorías, muchas cosas. Significa, en primer lugar, la eliminación de las señas de identidad de Asturias y esto es grave.

Así, el bable, que en el primitivo artículo 4.º se consideraba la lengua específica de nuestra región, pasa a ser contemplado como modalidad lingüística, cuyo fomento y protección es competencia del Principado.

Obsérvese que se dice modalidad lingüística en vez de lengua, y esto tiene un evidente sentido político, pues cuando se elabore o se pueda elaborar una ley de armonización sobre el uso de la lengua en las Comunidades autónomas, podría ocurrir que los efectos de la misma no se apliquen a Asturias, con el argumento de que Asturias no tiene lengua propia. Frente al posible peligro de la obligatoriedad de la enseñanza del bable, peligro señalado por el Grupo Centrista, debe recordarse, aunque resulte en verdad ocioso, que el artículo 3.º.1 de la Constitución no impone tal obligación, sino que remite la enseñanza de la lengua y su uso a lo que disponga el Estatuto de Autonomía. Mientras los Estatutos ya aprobados establecen, en ciertos casos, la obligatoriedad de la lengua vernácula de la Comunidad Autónoma y el uso oficial de la misma junto al castellano, el Estatuto asturiano, consciente de la escasa utilización del bable, simplemente reconoce y consagra en el dictamen de la Ponencia la voluntariedad de su aprendizaje, lo cual únicamente significa que a nadie se le puede negar el derecho a aprenderlo y a utilizarlo.

Esto, y no otra cosa, es lo que defiende el Partido Comunista en su voto al artículo 4.º de inclusión de «lengua específica de Asturias». Debe resaltarse, además, a mayor abundamiento, que en nada se refiere el texto elaborado en Asturias al bable como lengua oficial de Asturias, de ahí que su moderada redacción no puede admitir planteamientos más débiles, como los establecidos en los artículos 4.º y 10.1, letra n), del texto de la Comisión, que podía ser políticamente contraproducente en el pueblo asturiano. Mantenemos, pues, repito, el voto al artículo 4.º.

Similares consideraciones pueden hacerse a la brutal eliminación del artículo 10, letra e), del texto de la Ponencia relativa al derecho consuetudinario asturiano; de competencia exclusiva se convierte en una norma programática, la conte-

nida en el nuevo artículo 10 bis, que rechazamos. Se ha borrado así de un plumazo una larga tradición jurídica, puesta de relieve por nuestros juristas más prestigiosos, se ha eliminado la posibilidad de desarrollo de instituciones autóctonas tan arraigadas como la Casa Asturiana, la Comuña de ganado, la Ería, o la Derrota, etcétera; se ha atentado, en suma, alevosamente contra algo sólidamente establecido en nuestra región asturiana.

Pero al lado de la eliminación de las señas de identidad, el dictamen de la Comisión implica, en segundo lugar, el desmantelamiento del cuadro de competencias a asumir por el Principado de Asturias.

En el artículo 10.1, letra f), que se refiere a la competencia exclusiva sobre agricultura, se elimina lo relacionado con las denominaciones de origen. Si esto fuera para subsumirlo por la competencia exclusiva de agricultura, podría admitirse, aunque jurídica y técnicamente debiera mantenerse ahí. Pero lo que se hace es trasladarlo precisamente al artículo 12, letra i), como competencia compartida, lo cual puede traer dificultades serias que ya se están produciendo en nuestros quesos de fama mundial y en alguna de nuestras bebidas. De conformidad con el dictamen de la Comisión, las competencias exorbitantes, se dice, del artículo 148 y que en el proyecto original aparecían relacionadas en los artículos 11 y 12, es decir, como competencias para la producción de la legislación de desarrollo y ejecución, respectivamente, han sido remitidas al artículo 12 bis, de nueva planta, en el dictamen de la Comisión. Se aducirá, y soy consciente de ello, que estas materias aparecen en el texto del Estatuto conforme al referido dictamen; pero esto, ustedes lo saben muy bien, señorías, es letra muerta.

Las importantes competencias que aparecen relacionadas en este artículo 12 bis de nueva factura, algunas de las cuales serán examinadas dentro de un momento, no pueden ser asumidas como competencias propias del Principado por virtud del Estatuto que debemos aprobar. El verdadero alcance de este precepto viene señalado en su punto 2.º. Su colocación al final del texto no deja de ser sospechosa: recuerda, en la redacción de las pólizas de seguros, de las cláusulas en letra pequeña, y recuerda también a este diputado aquellos rimbombantes indultos generales a los presos políticos que ponían nerviosas a nuestras familias y que después, leyendo la letra pequeña, resulta que no salía más que, si acaso, al-

gún tipo colza. Y estamos redactando, señor Presidente, señoras y señores diputados, un Estatuto, la norma institucional básica de la futura Comunidad asturiana, no un contrato de adhesión, no una burla fascista, como parece el texto elaborado por la Comisión.

Pues bien, en virtud de ese punto 2.º, que Dios confunda, como diría un campesino que tiene hijos en período de escuela, o diría un marino de Cudillero, señoras y señores diputados, un Estatuto, la norma institucional básica de la futura Comunidad asturiana. Es lo que elaboramos, como decía, no un contrato de adhesión.

Pero es más, señorías, la Comisión, al redactar este engañoso artículo 12 bis, ha incurrido en una reiteración innecesaria y técnicamente defectuosa, porque lo que se nos quiere decir en el apartado 1.º de dicho punto 2.º es que las competencias exorbitantes del artículo 148 y no reservadas al Estado central por el artículo 149, sólo podrán asumirse mediante la reforma del Estatuto. Esto ya lo dice la Constitución; y en cuanto al procedimiento a seguir para la reforma ha de ser necesariamente el previsto en el artículo 52 del Estatuto. ¿O es que se pretende establecer dos procedimientos distintos para la reforma del Estatuto? Así podríamos referirnos también a competencias tan importantes como Trabajo y Seguridad Social.

El Estatuto de Autonomía que estamos debatiendo aquí, señor Presidente, señoras y señores diputados, se hace, o debe hacerse, para Asturias: para una región obrera por excelencia, que no encuentra reflejada su importancia cualitativa ni cuantitativa aquí. ¿Cómo se va a interesar a los trabajadores por la solución de los problemas, por el mantenimiento de nuestra institución autonómica? Cuando se incluyeron en el texto hecho en Asturias estas materias a partir del artículo 12 no se hizo al azar, no era un supuesto de laboratorio: se pensaba en una gestión más racional, más adaptada a las peculiaridades en una gestión más racional, más adaptada a las peculiaridades de nuestra región. Y en esto me refiero no solamente a lo relacionado con el trabajo, sino también a la Seguridad Social.

Lo mismo ocurre con materias tales como educación. Al artículo 11-k), nosotros mantenemos una enmienda de sustituir lo de «localización de centros» por «enseñanza» para darle más fuerza a esta competencia. También sufre el mismo corte la pesca marítima, planificación y ordenación de

la actividad económica y el sector fundamental de las obras públicas y transportes terrestres. Es decir, que se seguirá planificando la escolaridad de nuestros hijos desde Madrid, y nos seguiremos encontrando con pueblos del Concejo de Legaña, del Concejo de Iria, del Concejo de Cangas de Narcea e, incluso, de las Borias en el centro de la cuenca minera del Nalón, donde los niños no podrán ir a la escuela gran número de meses al año como consecuencia de la falta de comunicaciones, interrumpidas por la nieve.

Que nuestro deprimido sector pesquero seguirá sufriendo las lamentables consecuencias de una política pesquera caracterizada por un centralismo irracional y esterilizador, que está determinando que los pescadores, por ejemplo, del banco de merluza de Cudillero, alimentados con su peculio particular, tendrán que sufrir la pesca con otras artes que exterminan este venero. Que la Junta Principal del Principado tendrá atadas las manos en el ámbito de la actividad económica, con todo lo que ello implica.

Por eso, repito, nosotros nos atenemos al texto de la Ponencia en todos los puntos y los apartados que hemos definido en esta intervención.

Señorías, quiero, además, incidir de modo particular en la defensa de las previsiones del proyecto de Estatuto elaborado en Asturias y aprobado por la Ponencia, relativas a los Tratados internacionales y resoluciones de las organizaciones internacionales, contenidas respectivamente en el apartado a) del punto 1 del artículo 12 y en el punto 9 del artículo 21, la segunda de las cuales ha sido modificada seriamente.

El tema, señoras y señores diputados, no es baladí, y su importancia se descubre al considerar que en la sociedad actual no existe sector alguno de la actividad pública que no posea una dimensión internacional y, por tanto, sea objeto de regulación mediante tratados internacionales con mayor o menor frecuencia.

A mayor abundancia, este tipo de previsiones están llamadas a ser aplicadas a propósito del ingreso de España en las Comunidades Europeas. Y no se olvide que, cuando tal acontecimiento se produzca, las instituciones comunitarias podrán normar, con efecto directo en todo el territorio nacional, sectores completos de la competencia regional, como sucede con la agricultura. Es decir, que el resultado de esa supresión sería que Asturias, que va a tener, en base a la Constitución, competencia exclusiva en materia agrícola

con sujeción a la programación del Estado sobre la economía, no sería escuchada a la hora de adoptar los reglamentos y directivas comunitarias que nos afectan, viéndose privada, además, de la competencia para su ejecución interna en el caso de que lo precisen. ¿A qué queda entonces reducido? ¿Por qué, entonces, atribuirnos esa competencia con carácter exclusivo?

He elegido, señorías, intencionadamente el caso más flagrante y especialmente sensible para nosotros los asturianos, pero se trata de un buen botón de muestra, de un problema general.

Para terminar, quiero significar también que a un racional mecanismo transitorio en el proyecto hecho en Asturias ha sucedido un farragoso procedimiento que tiene dos características esenciales: de un lado, la dilatoria; de otro, al amplio poder que se reserva en sus manos la Administración central; dilación tanto en la adquisición de la autonomía real como en el régimen de las transferencias a asumir; poder de la Administración, pues a través del mecanismo de las Comisiones mixtas (que no son otra cosa que la prolongación de las hasta ahora inoperantes en la preautonomía asturiana a través de los complejos mecanismos presupuestarios) se seguirá controlando como hasta ahora la asunción de las competencias gota a gota por el Principado.

Concluyo mi intervención, señoras y señores diputados, reafirmando la posición del Grupo Comunista de defensa del proyecto de Estatuto de Autonomía para Asturias tal como fue dictaminado por la Ponencia

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Silva.

El señor SILVA CIENFUEGOS-JOVELLANOS: En realidad, señor Presidente, el señor Fernández Inguanzo ha hecho una acumulación en la defensa de un conjunto de enmiendas.

Nosotros queríamos consumir un turno en contra en relación con una de la enmiendas, concretamente el voto particular al artículo 4.º del Estatuto tal como fue dictaminado por la Comisión.

El señor PRESIDENTE: ¿Señor García-Pumarino?

El señor GARCIA-PUMARINO RAMOS: Para turno en contra a los artículos 10, 11 y 12.

El señor PRESIDENTE: Bien. Para los artículos 10, 11 y 12. ¿Y para los anteriores? ¿Alguien desea consumir un turno en contra? (Pausa.) ¿Señor Vega?

El señor VEGA ESCANDON: Para el artículo 3.º.

El señor PRESIDENTE: Entonces, el turno en contra será sobre el artículo 3.º, señor Vega; sobre el artículo 4.º, señor Silva, y sobre los demás, el señor García-Pumarino. (Pausa.) Señora García Arias, ¿sobre qué artículo desea intervenir?

La señora GARCIA ARIAS: Señor Presidente, sobre el artículo 4.º.

El señor PRESIDENTE: Conforme. La señora García sobre el artículo 4.º, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Tiene la palabra, en primer lugar, el señor Vega.

El señor VEGA ESCANDON: Señor Presidente, realmente no es un turno en contra de la enmienda comunista presentada al número 1 del artículo 3.º, que propone que «establecerá su himno por ley de la Junta General». Simplemente, queremos proponer, como enmienda transaccional «in voce» en este momento, que se diga «y establecerá su himno por ley del Principado», porque es la terminología que se sigue en todo el texto del Estatuto.

El señor PRESIDENTE: Queda formulada una enmienda de transacción, que luego someteré a la Cámara.

Para consumir un turno en contra de la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 4.º, tiene la palabra la señora García Arias.

La señora GARCIA ARIAS: Voy a hacer la defensa del texto al artículo 4.º sobre el bable, haciendo referencia a la importancia que para los asturianos tiene la inclusión de este tema en el Título Preliminar de nuestro Estatuto de Autonomía.

Se trata, señorías, de poner el bable en el lugar que le corresponde, por su historia, por su impor-

tancia, en este Estatuto; se trata, también, de defender la expresión de esos asturianos que lo desean tener como lengua madre y que lo quieren aprender. Aquí discrepamos en absoluto con la filosofía del Partido Comunista. Desde el principio, nos hemos opuesto a que el bable, patrimonio cultural de primer orden para los habitantes de nuestra región —y pensamos también que para el resto de los españoles— entrase en el texto por una puerta lateral casi de manera vergonzante (perdónenme la expresión), sobre todo si observamos la actitud que tenían otros grupos hacia el bable en relación a otras lenguas de España. Para nosotros, trasladar este artículo a otro título, o suprimirlo porque se considerase que era suficiente aludir más tarde al fomento y protección del bable o de sus variantes, sería pretender cuestionar la existencia de una lengua asturiana y eliminar la posibilidad de su enseñanza.

En este punto, señor Fernández Inguanzo, nosotros no compartimos esa filosofía catastrofista. El bable se mantiene en el Título Preliminar —quizá sería más fácil alegar aquí que estamos en contra, y regresar a Asturias con el bable metido por la puerta trasera—; creo que esa responsabilidad política la ha asumido nuestro grupo y pensamos que esta filosofía la comparten también otros científicos asturianos. Haberlo dejado en el título siguiente sería decir que el bable, como fenómeno cultural, no se podía fomentar de manera antinatural; no se podía decir que se iba a fomentar una lengua cuando en realidad lo que había que hacer era protegerla de tal manera que, al menos, lo que tengamos en este momento se conserve.

No vamos aquí a continuar la polémica sobre la existencia de un bable o de varios bables. El texto que hemos aprobado y que asumimos, o que vamos a aprobar, señala que se respetarán las variantes locales. En todo caso, insistimos en que debe hablarse de bable y no de bables, como en el caso de otras lenguas, porque lo contrario sería negarnos a utilizar la razón de hablar. Si hablamos de bables en lugar de bable, lo que estamos haciendo es suprimir el concepto en virtud de la realidad, que es varia.

Por otro lado, dada la importancia de este texto, queremos resaltar que en Asturias no existe conflicto lingüístico. El bable y el castellano han coexistido y se han alternado en el uso diario a lo largo de los siglos, interfiriéndose y enriquecién-

dose mutuamente. No obstante, el castellano es la lengua común de relación entre sus habitantes.

No voy a extenderme citando a esos asturianos que han ennoblecido la lengua castellana contribuyendo incluso a su universalidad. Pero, en cambio, sí quiero recordar que también varios de ellos escribieron en bable. No obstante, el saldo de los años pasados es negativo para el bable. Por eso es necesario protegerlo y difundir su uso. Además, es lo que desean los asturianos.

Si atendemos a lo que una importante encuesta de opinión ha detectado entre la población asturiana, el 51 por ciento de ellos piden algunos periódicos o alguna revista sólo en bable; el 22 piden algún periódico o revista con partes en castellano y partes en bable; el 54 por ciento de la derecha asturiana, el 58 por ciento del centro y el 73 por ciento de la izquierda consideran que debería haber programas televisivos exclusivamente en bable. Finalmente, un 70 por ciento de los asturianos encuestados son partidarios de introducirlo en la enseñanza de alguna u otra forma. Quisiera insistir en que la opinión mayoritaria, según los datos de la encuesta, es que la lengua fundamental en la enseñanza primaria deberá seguir siendo el castellano, pero, sin perjuicio de lo anterior, el cultivo del bable debe ser introducido en la escuela.

Señorías, señoras y señores diputados, el artículo que hemos aprobado garantiza su uso y difusión en los medios de comunicación y su enseñanza, garantizando siempre la voluntariedad en su aprendizaje. Esta tranquilidad de que volvemos a Asturias con la posibilidad de trabajar en este sentido desde la aprobación del Estatuto es lo que nos confirma la necesidad de votar a favor del texto de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García-Pumarino.

El señor GARCIA-PUMARINO RAMOS: Señor Presidente, señoras y señores diputados, voy a consumir un turno en contra de las enmiendas del Partido Comunista que preconizan la vuelta al texto del dictamen de la Ponencia en los artículos 10, 11 y 12 del Estatuto de Autonomía de Asturias.

Está claro que con la discusión sobre estos tres artículos, 10, 11 y 12, del Estatuto de Autonomía de Asturias entra el proyecto en un aspecto capital de todo el Estatuto como es el relativo a las

competencias; aspecto capital que en este caso tiene una mayor importancia y un mayor relieve en los términos del debate por algo que ya se ha resaltado ayer, con ocasión del debate de la enmienda de totalidad: el Estatuto de Autonomía de Asturias es el primer Estatuto que tiene acceso al Pleno de esta Cámara por la llamada vía del artículo 143 de la Constitución. Por eso, creo importante en estos momentos precisar con claridad el alcance jurídico y el alcance político que el tema de las competencias de nuestro Estatuto tiene, puesto que de él se derivan consecuencias jurídicas y políticas importantes en toda la concepción del sistema de las autonomías.

Nosotros defendimos en todo el proceso y seguimos defendiendo que el Estatuto de Autonomía de Asturias, una vez elegida la vía del artículo 143 de la Constitución, debe de ser congruente con la vía automática elegida. Ello plantea de lleno una polémica, hoy día por suerte ya superada y un tema ya pacificado, acerca de las diferencias de aquella guerra de guarismos entre las dos vías que la Constitución española prevé para el acceso a la Comunidad Autónoma: la del artículo 143 de la Constitución y la del artículo 151. No hace falta recordar a sus señorías que las diferencias formales que, para la tramitación de los Estatutos, se prevén por una y otra vía se concretan precisamente en una diferencia al tratar el tema de las competencias, en una diferencia en el nivel de competencias que desde el inicio, desde la propia vía de los Estatutos, se puede asumir por una y otra vía. Por la vía del artículo 151 se puede asumir todo el techo competencial que prevé la Constitución para las Comunidades Autónomas, sin más límite que las competencias exclusivas que el artículo 149 de la Constitución reserva al Estado; por la vía del artículo 143 de la Constitución, a través del Estatuto sólo se pueden asumir aquellas competencias que vienen claramente señaladas en el artículo 148 de la Constitución, y para llegar al techo máximo de las competencias de las Comunidades Autónomas está claro que solamente hay dos vías jurídico-constitucionales: una, la reforma del Estatuto al cabo de los cinco años; otra, la delegación o transferencia del Estado por parte de lo previsto en el artículo 150.2 de la Constitución.

Esto es clara y meridianamente lo que establece la Constitución española, y a esto es con claridad a lo que nosotros queremos ajustarnos al examinar y regular las competencias del Estatuto de

Autonomía de Asturias en los artículos 10, 11 y 12. Hoy día, esto aparece pacificado, en vías de solución y desdramatizado, y, sin embargo, quiero recordar a SS. SS. que en la historia de nuestro proyecto de Estatuto de Autonomía, en la historia del proyecto de Estatuto de Autonomía de Asturias, Unión de Centro Democrático defendió con claridad y con firmeza en la región asturiana, en el mes de junio de 1979, que la vía más idónea, que la vía más acertada, que la vía más conveniente para que nuestra región accediera a Comunidad Autónoma era la vía del artículo 143 de la Constitución; y propició, junto con el Partido Comunista y el Partido Socialista— como aquí recordaba el representante del Partido Comunista—, un acuerdo o pacto autonómico en octubre de 1979, cuando todavía estaba candente este tema, cuando todavía estaba en plena polémica en otras muchas regiones qué vía debían de seguir en sus Estatutos, y se definió con claridad que era la vía del artículo 143 de la Constitución la que nosotros íbamos a seguir.

Ello lo hicimos y lo defendimos sin ningún complejo de inferioridad, lo hicimos y lo defendimos sin ningún miedo, lo hicimos y lo defendimos por convicción política de que era una vía autonómica adecuada a la realidad asturiana, una vía autonómica que no iba a suponer ninguna discriminación, que no iba a suponer ningún desgaste en la autonomía que por ella pudiera conseguir nuestro Estatuto.

Por ello, yo creo que aquí, en el momento de debatir el tema de las competencias, debemos, en primer lugar y como primera razón de fondo, ser congruentes con la vía autonómica que Asturias, que las fuerzas políticas asturianas han elegido para elaborar su Estatuto de Autonomía, y debemos ser congruentes con un ajuste a los preceptos constitucionales que marcan la distribución de competencias conforme al artículo 148 de la Constitución. Ello por una primera razón de ajuste y de defensa de esta vía autonómica; vía autonómica que, como ayer se puso de relieve en el debate, puede tener una imprecisión, puede ser objeto de una interpretación más o menos amplia, más o menos estricta, pero que si tiene ajustados con claridad sus límites en el sentido de que las competencias que el Estatuto que sigue a esta vía debe de recoger «ab initio», desde el comienzo del propio Estatuto han de tener un soporte jurídico-constitucional en el artículo 148 de la Constitución.

Nosotros no hemos defendido pura y simplemente el que se copiara literalmente este artículo; hemos procurado ajustar este artículo a la realidad socioeconómica asturiana, a las aspiraciones que la región asturiana tenía en sus propias competencias, y hemos distribuido los conceptos que este artículo 148 de la Constitución establece en los tres artículos 10, 11 y 12, en los que se regulan nuestras competencias. Creo que el resultado de la Comisión Constitucional es un resultado satisfactorio porque, manteniéndose en el contenido de este artículo 143, apura todas las posibilidades del mismo para llegar a un nivel de competencias óptimo para la región asturiana.

Por ello no cabe hablar, no cabe hacer un alegato en contra de cómo están reguladas estas competencias diciendo que con ello sólo se da una descentralización administrativa, que se afecta al poder político de la Comunidad Autónoma, o que con ello Asturias queda insuficientemente protegida desde un punto de vista competencial en su Estatuto para afrontar su propia realidad y su problemática en todos los frentes. Basta hacer un simple examen de las distintas competencias que vienen recogidas en el Estatuto, en el dictamen de la Comisión Constitucional, para saber que allí se articulan aspectos importantes competenciales que la Comunidad Autónoma va a tener; aspectos importantes competenciales que abarcan frentes en los que la realidad económica, social y cultural de Asturias tiene su propia problemática, desde aspectos relativos a infraestructura como son obras públicas, transportes o comunicaciones, a aspectos relativos a servicios asistenciales en materia de sanidad o la propia promoción y fomento de la cultura asturiana.

Sobre todo, hay un aspecto que yo quiero resaltar aquí por su importancia para nuestra región, cual es el tema del fomento económico de la región asturiana. En este sentido se ha apurado la vía del artículo 143 de la Constitución a sus puntos máximos para responder a lo que es el problema específico, a juicio de nuestro grupo, de la región asturiana en estos momentos y al cual van a hacer frente de inmediato las instituciones autónomas derivadas del Estatuto, como es la grave crisis económico-social de nuestra región. Y en ese sentido —desde la referencia concreta a competencias importantes en materia de régimen minero o energético; desde la solución que se da en el mismo o en otro artículo posterior al tema relativo a la incidencia regional de la presencia de la

empresa pública estatal en el territorio de Asturias, o en el tema de las competencias que se ha procurado hacer lo más precisas posible en materia de ganadería y de agricultura, en materia de montes, con una referencia expresa al problema de los montes vecinales en mano común o montes comunales de tanta importancia en Asturias—, nosotros hemos ido apurando al máximo la vía constitucional que se nos permitía. Ahí está también como punto importante —que creo que el representante del Partido Comunista valorará— el tema de la posibilidad de crear y gestionar un sector público regional propio, para aceptar o responder a la crisis industrial de nuestra región.

Por tanto, creo que los niveles competenciales del artículo 148 de la Constitución han estado suficientemente desarrollados, dentro de las previsiones constitucionales, para responder a la demanda autonómica inicial de nuestro pueblo.

En segundo lugar, yo diría que, aparte de esta congruencia con la propia vía elegida para acceder a la autonomía, es importante que nos movamos en el estricto cumplimiento de los preceptos constitucionales; y ello por un tema importante como lo es el defender la seguridad jurídica del Estatuto; el defender la seguridad jurídica de una norma que va a regir, dentro del territorio de Asturias, un complejo de actividades jurídico-administrativas que es preciso que se ajuste lo más posible a la legalidad, es preciso que se elimine, a ser posible, cualquier zona de incertidumbre, de inseguridad jurídica que dé lugar a polémicas posteriores, o que pueda dar lugar a recursos con trascendencia jurídica ulterior ante el propio Tribunal Constitucional. Y afirmando esta seguridad jurídica del Estatuto, las competencias que el mismo consagra gana en efectividad, y gana en efectividad todo el conjunto del propio Estatuto de Autonomía de Asturias. Y ahí hay que ser exactos; ahí hay que ser rigurosos, porque la seguridad jurídica así lo exige. No vale decir que se pueda lograr una interpretación amplia y estricta en términos relativos, o si las competencias están o no previstas en el artículo 148 de la Constitución. Sabiendo que la vía del artículo 143 no establece ninguna discriminación entre Comunidades Autónomas en el techo final de competencias, es preciso ser rigurosos a la hora de garantizar la seguridad jurídica. y lo que desde luego no podemos hacer es establecer que, por vía de un Estatuto, que sigue el procedimiento del artículo 143, se recojan competencias cla-

ramente fuera del artículo 148, que correspondían al artículo 151 de la Constitución.

Don Horacio Fernández Inguanzo ha dicho en su intervención que cuando se discutió en Asturias este tema hubo algún grupo político que primero defendió el artículo 151 y luego se pasó al artículo 143, y dijo que ellos nunca se definieron ni se aclararon en el tema. Yo recuerdo haber oído la intervención del señor Fernández Inguanzo y creo que no se aclararon porque les daba lo mismo seguir una u otra vía, ya que podían meter por la vía del artículo 143 competencias del artículo 151, con completa tranquilidad. Es la única interpretación que puedo dar a lo dicho por el señor Fernández Inguanzo, después de haber oído su intervención, cuando barajaba como competencias que pierde en este momento el Estatuto de Autonomía de Asturias algunas que no corresponden en una realidad exacta a esa pérdida, como sucede, por ejemplo, con el término de las denominaciones de origen, que lo único que se ha hecho es ajustarlos a su verdadero carácter de competencia ejecutiva, trasladándolo al artículo oportuno, o como en el tema del Derecho consuetudinario asturiano, en donde lo único que se hace es dedicarle un artículo separado, aparte, para su mejor regulación.

En realidad, yo creo que del contenido de los artículos 10, 11 y 12 del Estatuto, aparte de garantizar la congruencia con la vía autonómica elegida, aparte de garantizar la seguridad jurídica del Estatuto, tampoco queda mermado el contenido sustancial de las competencias del Estatuto de Autonomía de Asturias. No queda en absoluto mermado desde un punto de vista político ni desde un punto de vista sustancial. A lo largo de la tramitación del Estatuto, tanto en la Asamblea de Parlamentarios como en Ponencia y en Comisión, el contenido inicial de las competencias —y mi grupo político ya en la Asamblea había dicho que algunas de esas no tenían cabida con claridad dentro de la vía autonómica elegida— se fue depurando jurídicamente. Eso nos obligó —obligó con una solución que entendemos acertada— a crear como complemento de estos artículos 10, 11 y 12 del Estatuto de Autonomía de Asturias, el artículo que hoy lleva la numeración de artículo 12 bis, en donde se recogen todas aquellas competencias que, a nuestro juicio, no tienen una cabida por la vía autonómica elegida, pero que, sin embargo, se prevé que la Comunidad Autónoma las pueda asumir por las dos vías que constitucio-

nalmente está previsto que las pueda asumir: mediante reforma de los Estatutos al cabo de cinco años o por ley de delegación del Estado, conforme al artículo 150.2 de la Constitución.

Con ello, ¿qué se hace? Con ello se fija que Asturias no renuncia políticamente a estas competencias; que Asturias quiere esas competencias y que, desde el mismo momento de aprobación del Estatuto, hace una llamada política a que esas competencias pasen a formar parte de la Comunidad Autónoma. Pero lo que se prevé es que se reciban por las vías constitucionales precisas, sin mezclar una y otra vía constitucional, garantizando esa seguridad jurídica del Estatuto y garantizando que van a ser competencias asumidas con rigor y efectividad jurídica; sin perjuicio, claro está, de que se puedan ampliar en los momentos oportunos, no solamente a éstas que fijan ese contenido inicial de ahora del Estatuto, sino a las que en su momento las fuerzas políticas a las que les quepa hacer la reforma de la Constitución puedan o quieran ampliar.

Si hacemos un examen comparativo del informe de la Ponencia con lo que resulta de la Comisión Constitucional y lo vemos competencia por competencia, no se puede decir que en esas competencias que se llevan al artículo 12 bis del Estatuto haya una alteración sustancial ni una merma del nivel competencial que actualmente necesita.

Yo solamente reconocería —y no me importa reconocerlo, señor Fernández Inguanzo— que hay tres competencias que nosotros quisiéramos tener también desde este momento, pero que, por rigor jurídico con la Constitución, las llevamos a ese artículo 12 bis y las emplazamos a esos dos procedimientos, porque son tres competencias importantes para la realidad asturiana. Son, claramente, las competencias en materia de enseñanza, las competencias en materia de trabajo y Seguridad Social y las competencias en materia de ordenación de la pesca marítima.

Por cierto, en relación a esta última, desearía aclararle al señor Fernández Inguanzo que nunca estuvo contenida como competencia jurídicamente atribuida por el Estatuto, ni siquiera en el texto de la Asamblea, sino que en el texto de la misma ya se preveía en un artículo 2.º, que por una ley de delegación del Estado se diera la competencia de la ordenación de la pesca marítima. En todas las demás, no hay unas competencias sustanciales que afecten a ese contenido político. Ahí hay ese mimetismo de una serie de compe-

tencias que vienen recogidas en otros Estatutos; pero yo entiendo, señorías, que el hecho de que Asturias tarde cinco años, por ejemplo, en recibir competencias en materia de casinos, juegos y apuestas, no puede decirse que afecten al contenido político competencial del Estatuto de Autonomía de Asturias, ni que merme su poder político, ni que implique una descentralización administrativa, ni que se hace irreconocible el texto del Estatuto por ese motivo.

Creo que esa es la realidad de este debate, a nivel de competencias del Estatuto de Autonomía de Asturias. Nosotros, en base a lo que ya he dicho de congruencia con la vía autonómica elegida, de defensa de la seguridad jurídica del Estatuto y porque entendemos que las modificaciones introducidas no afectan al contenido sustancial del nivel político del mismo, pedimos a la Cámara el rechazo de las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Comunista.

El señor PRESIDENTE: El turno en contra está terminado. En turno de rectificación tiene la palabra el señor Fernández Inganzo.

El señor FERNANDEZ INGUANZO: Señor Presidente, señoras y señores diputados, en primer lugar quiero responder a la intervención relativa a nuestro voto particular al artículo 4.º diciendo que, realmente, yo no comprendo qué quiere decir entrar por la puerta falsa, «por la puerta trasera», cuando claramente nosotros presentamos únicamente como enmienda que sea reconocido el bable como lengua específica de la región. Eso es lo que va a garantizar todo lo que planteaba nuestra compañera y amiga Ludivina. Es decir, que sea extendido, que sea defendido, que se le reconozca el derecho a ser hablado y a desarrollar su enseñanza.

Por tanto, nosotros mantenemos esta enmienda tal como estaba porque realmente no nos convencieron ninguno de los argumentos de Ludivina, aunque confirman en realidad lo que nosotros planteamos. No sé lo que ella querrá decir — insisto — con eso de la «puerta trasera».

Nosotros aceptamos la enmienda transaccional al artículo 3.º, señor Presidente.

En cuanto a la intervención del representante de UCD, quiero insistir en una cuestión que yo planteaba en mi intervención inicial acerca del techo de las competencias. El problema fundamental es que, frente al principio de flexibilidad,

que mi grupo defiende y que la Constitución recoge, se nos dice de modo tajante que la Constitución no permite superar el techo competencial del artículo 148 en esta primera fase.

Creo que se fundamenta o puede fundamentarse esta afirmación en que el mecanismo de delegación o transferencia previsto en el artículo 150.2 y el de delegación legislativa del artículo 150.1 son de libre decisión parlamentaria, son de carácter excepcional, y de utilización sólo cuando lo aconsejan las particularidades de cada coyuntura, y es precisamente ahí donde enmarcamos nosotros la flexibilidad. Pero no olvidemos que la libertad, la soberanía de este Parlamento en relación con estos mecanismos puede ejercerse perfectamente al aprobar este Estatuto ya, esta ley orgánica ya, desde hoy.

En cuanto a los otros argumentos, no son de modo necesario del texto constitucional. Por el contrario, su uso ponderado en la aprobación de cada Estatuto es la única vía para ajustar la que ha de ser norma institucional básica de la Comunidad Autónoma a sus propias necesidades de autogobierno y a los problemas reales con que han de enfrentarse los órganos regionales. En este caso es básico para enmarcar dentro del Estatuto la realidad asturiana, que no enmarca, en nuestra opinión, el Estatuto que ha salido de la Comisión.

Esta afirmación, señorías, no solamente es de vital importancia para Asturias, sino que es trascendental para el resto de los Estatutos de Autonomía que se constituyan a partir del artículo 143.

El señor Pumarino decía, dentro de este aspecto concreto, que hay que ser coherentes. Entonces, cuando elaboramos el proyecto de Estatuto, ¿no éramos coherentes con los acuerdos? ¿Nos lo hemos aprobado todos? Si ahora no somos coherentes porque queremos volver a los Estatutos que hemos elaborado en consenso prácticamente, ¿es que no lo somos ahora o es que no lo éramos antes?

Yo creo que, efectivamente, el recorte es sustancial, no solamente en el aspecto legislativo, que es fundamental para fortalecer los organismos de autonomía de nuestra región, sino porque, además, es trascendental en aspectos fundamentales de los cuales se derivan muchos problemas: el problema del trabajo, el problema de la Seguridad Social, el problema de la pesca, que es trascendental en Asturias; el problema de obras públicas, y ahí tenemos lo que está pasando con

la autopista, que ni siquiera nos dejan interesarnos en su marcha. Y tenemos un problema trascendental para demostrar que en Asturias algo cambió: el problema de la enseñanza, que es vital para el desarrollo de nuestra región y, sobre todo, para el desarrollo de la democracia en Asturias.

Hay que pensar también, por ejemplo, en ese cambio que se produce en los medios de información y televisión. Hemos visto las dificultades que tiene, y seguirá teniendo, la televisión asturiana para interesarse, como en este caso, por los problemas trascendentales de Asturias, los obstáculos que ha tenido y seguirá teniendo para poder llevar a Asturias las posiciones de nuestra acción parlamentaria en problemas tan interesantes para Asturias.

Insisto en que los recortes son trascendentales en aquellos aspectos fundamentales que precisamente, como el aspecto consuetudinario, son los que identifican a Asturias, son el carné de identidad de Asturias, son aspectos fundamentales que yo creo que es necesario reivindicar, que es necesario restaurar, que es necesario llevar a nuestro Estatuto si queremos realmente que la autonomía de Asturias sea asumida por todo el pueblo.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones. Quedan, respecto de los artículos 10, 11 y 12; otras que también tramitaremos después. Si prefieren acumularlas ahora en su turno de defensa, las debatimos ahora. *(Pausa.)*

Vamos a proceder seguidamente a las votaciones hasta el artículo 9.º y como respecto de los artículos 10 y 11 han sido debatidos los votos particulares del Grupo Parlamentario Comunista, nos quedan por debatir los del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. El Grupo Parlamentario Centrista ha presentado una enmienda de transacción respecto del artículo 3.º que supone añadir las palabras «por ley del Principado» al apartado 2. El Grupo Parlamentario Comunista, que era el proponente de la enmienda inicial, ha aceptado los términos de la transacción. ¿Hay objeción por parte de algún grupo parlamentario para que se somete a trámite y se vote la enmienda con la formulación del Grupo Centrista? *(Pausa.)* No hay objeción, queda admitida a trámite.

Sometemos a votación, pues, en primer lugar, la enmienda del Grupo Parlamentario Centrista, enmienda de transacción respecto de la del Gru-

po Parlamentario Comunista, al apartado 2 del artículo 3.º.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 251 votos emitidos; 245 favorables; uno negativo; cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda del Grupo Parlamentario Centrista respecto del artículo 3.º.

Se somete a votación el texto del artículo 3.º conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 251 votos emitidos; 245 favorables; uno negativo; cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 3.º en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión e incorporando la enmienda aprobada con anterioridad.

Se somete ahora a votación el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista respecto del artículo 4.º.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 252 votos emitidos; 23 favorables; 218 negativos; 11 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 4.º.

Se somete ahora a votación el texto del artículo 4.º conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 253 votos emitidos; 227 favorables; dos negativos; 24 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 4.º en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Se someten ahora a votación conjunta los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º, ambos inclusive.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 255 votos emitidos; 249 favorables; uno negativo; cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º conforme al dictamen de la Comisión.

Voto particular del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 10.

Tiene la palabra el señor Silva.

El señor SILVA CIENFUEGOS-JOVELLANOS: Señor Presidente, con el permiso de la Presidencia voy a defender acumuladamente los tres votos particulares que sostiene el Grupo Parlamentario Socialista en relación con el bloque del Estatuto, que se refieren a las competencias asumidas por el Principado de Asturias. Muy brevemente, porque creemos que, en su conjunto, el elenco de competencias incorporado al Estatuto de Asturias es globalmente satisfactorio, pero creemos que, no obstante, debería tener algún complemento, concretamente en las nuevas competencias que tratamos de incorporar y que figuraban en el dictamen de la Ponencia.

Intentamos que en el artículo 11 figure una competencia que refleje la posibilidad de especialidades administrativas en relación con las competencias asumidas por el Principado de Asturias. A esta pretensión se ha objetado en anteriores debates sostenidos sobre este mismo problema que esta competencia no figuraba en el listado del artículo 148, y en todo momento dijimos que creíamos que, en cuanto a competencias materiales, había que atenerse estrictamente al listado del artículo 148, así como en cuanto a competencias mediales, medios financieros, había que atenerse a la normativa constitucional y, en estos momentos, a la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, pero que en materia de competencias instrumentales no existía ninguna limitación que discriminase a las Comunidades Autónomas que accedieran a su autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución.

Quiere decirse que, se tengan muchas o pocas competencias materiales, se tenga un tamaño competencial más amplio o más estricto, en todo caso la Comunidad Autónoma puede asumir los instrumentos para ejercitar esas competencias que precisen el que esa posibilidad se vea limitada por la vía elegida y, en concreto, la posibilidad de establecer determinadas especialidades en materia de Derecho administrativo que le permitan una más funcional aplicación, ejecución y ejercicio de esas competencias materiales asumidas. Posibilidad que, por otra parte, no se encuentra

en situación de disfunción con el criterio de armonización que impera en materia autonómica, hasta el punto de que el anteproyecto de la LOAPA contempla la posibilidad, sin discriminar el tipo de Comunidad, sea una u otra la vía por la que se accede, de que determinados instrumentos de Derecho administrativo tengan un campo de especialidad, pequeño o grande, en función de las competencias asumidas.

La otra competencia que tratamos de que se incorpore es la competencia en el artículo 12 en materia de trabajo. En la exposición de ayer, al hacer el turno en contra a la enmienda a la totalidad defendida por el representante de Coalición Democrática, dijimos que estábamos propugnando una interpretación rigurosa de la Constitución en cuanto que no queríamos desbordar el campo de posibilidades que abría el artículo 148 de la Constitución, pero que, al propio tiempo que rigurosa, fuera flexible, que es posible que sea a un tiempo flexible y rigurosa. Y decíamos que había determinadas materias del artículo 148 donde la propia y deliberada imprecisión con que aparecían redactadas creaba la posibilidad de que se asumieran determinadas competencias que tuvieran engarce con esa materia imprecisamente definida en el artículo 148 de la Constitución. En concreto, en la materia que dice «Fomento del desarrollo económico de la Comunidad», tratábamos de que atrajese la posibilidad de que se asumiesen competencias, por ejemplo, en materia de régimen minero y energético, tratándose de una región eminentemente minera como es Asturias, u otras competencias en materia de industria.

Por la misma razón, creemos que cuando la Constitución atribuye a las Comunidades que acceden a su autonomía por la vía del artículo 143 la posibilidad de desarrollar funciones, de ejercer competencias en materia de desarrollo económico de la Comunidad, lo que el legislador constituyente está queriendo es atribuir una competencia efectiva, conferir unos instrumentos que permitan el ejercicio efectivo de esa competencia en materia de fomento del desarrollo económico. Y creemos también que, si ése es el designio del legislador constituyente, difícil será que se produzca una acción efectiva de fomento del desarrollo económico si no existen en manos de la Comunidad Autónoma determinados instrumentos, entre otros el de intervenir en la regulación en la forma de desarrollo de las relaciones laborales. De ahí

que creamos que, de la competencia genérica del artículo 148 de la Constitución en materia de fomento del desarrollo económico de la Comunidad, puedan colgarse —valga la vulgaridad de la expresión— determinadas competencias materiales específicas que permitan la efectividad de esa competencia material que se asume.

Finalmente, quiero aprovechar esta intervención para hacer la propuesta, también en relación con la materia genérica de las competencias, de una enmienda transaccional que equidista, desde nuestro punto de vista, entre el texto dictaminado por la Comisión y un voto particular sostenido por el Grupo Parlamentario Comunista que pretende la incorporación a ese texto de competencias en materia de Seguridad Social.

Efectivamente, en el artículo 11 del texto dictaminado por la Comisión se asumen competencias en materia de sanidad e higiene y en el artículo 12 figura ese propósito de incorporación, vía voto particular, de competencias en materia de Seguridad Social. Lo que nosotros propondríamos como transaccional sería que al artículo 11.1, g), es decir aquel que hace referencia a competencias en materia de sanidad e higiene, se añadiese un párrafo del siguiente tenor: «Incluidas las facultades de control, tutela y coordinación que correspondan a la administración sanitaria en el territorio de Asturias sobre las instituciones de la Seguridad Social prestadoras de los servicios, sin perjuicio de la alta inspección del Estado».

Esta es la enmienda transaccional que daría satisfacción, creemos, al objeto que persigue el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista y que, al propio tiempo, se aproximaría al dictamen de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de los votos particulares del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Vega.

El señor VEGA ESCANDON: Señor Presidente, señorías, brevemente para oponernos a las enmiendas que acaban de ser defendidas por el Grupo Socialista en lo que respecta a las competencias establecidas en los artículos 11 y 12 del proyecto de Estatuto de Asturias.

En primer lugar, tenemos que decir de una manera clara, como venimos sosteniendo desde el inicio de la discusión de este proyecto, que mantenemos que todas aquellas competencias que de

una manera clara no están contenidas en el artículo 148, es decir, por la vía del 143 por la que va este Estatuto, no podemos admitir que se integren entre las competencias que correspondan a la Comunidad Autónoma de Asturias.

Por eso, ya en su día, en los diversos debates que sufrió este Estatuto desde el inicio de las discusiones en el informe de la Ponencia y en el dictamen de la Comisión, se excluyeron las dos competencias que nuevamente ahora el Grupo Socialista pretende introducir en el proyecto de Estatuto. Concretamente, la que se refiere a competencias sobre trabajo, que de forma clarísima están contenidas en el artículo 149 de la Constitución. Y lo mismo hay que decir en lo que se refiere a las de Seguridad Social, que acaba de proponer como enmienda transaccional en este momento.

Por esa simple razón, que significa la congruencia con lo que tanto nosotros como el Grupo Socialista sostuvimos ayer en el debate general de este Estatuto, nos oponemos y votaremos en contra de ambas enmiendas.

Sin embargo, si queremos manifestar que podemos admitir, y admitimos, la enmienda que se refiere a las especialidades administrativas propias que se puedan derivar de las competencias asumidas por el Principado de Asturias, porque están contenidas en el número 1, letra i), del informe de la Ponencia y dictamen de la Comisión y que es el voto particular que acaba de defender a este respecto el señor Silva.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: El grupo Parlamentario Socialista del Congreso ha presentado una enmienda de transacción con respecto al voto particular del Grupo Comunista al artículo 12.

La transacción consiste en añadir al artículo 11.1, letra g), el párrafo a que ha dado lectura el señor Silva en su intervención.

¿Hay objeción por parte de algún grupo parlamentario para la admisión a trámite y consiguiente votación de esta enmienda? *(Pausa.)* No hay objeción. *(El señor Solé Tura pide la palabra.)*

El señor Solé tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, no es objeción. Simplemente, que deseáramos que se diese lectura nuevamente a la enmienda transaccional.

El señor PRESIDENTE: Perdón, un momento. ¿El señor De la Vallina pedía la palabra? (*El señor De la Vallina Velarde: No, señor Presidente.*)

El señor Secretario va a dar lectura al texto de la transacción. Para que se entienda bien, el apartado 1, g), al que se refiere la enmienda de transacción, es el que dice en el artículo 11 «Sanidad e higiene». Y se propone que se añada lo siguiente.

El señor SECRETARIO (Torres Boursault): Adicionar al artículo 11.1, g), el siguiente párrafo: «Incluidas las facultades de control, tutela y coordinación que correspondan a la administración sanitaria en el territorio de Asturias sobre las instituciones de la Seguridad Social prestadoras de los servicios, sin perjuicio de la alta inspección del Estado».

El señor PRESIDENTE: Reitero la pregunta: ¿hay objeción por parte de algún grupo parlamentario para la admisión a trámite y consiguiente votación de esta enmienda? (*Pausa.*) Queda admitida a trámite y ser objeto de votación.

Sometemos a votación, en primer lugar, el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista respecto al artículo 10. (*El señor Solé Tura pide la palabra.*)

El señor Solé tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: En relación con esta votación, señor Presidente, yo creo que sería conveniente —y nosotros insistiríamos en ello en todo caso— que se vote aparte el apartado de la letra t) que se refiere a conservación, desarrollo y, en su caso, compilación del derecho consuetudinario, porque coincide este apartado con un voto particular del Grupo Socialista, en cuyo supuesto se acumularían las dos votaciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El apartado t)? (*Pausa.*) Era igual, porque se iba a someter a votación separada en todo caso, y si se vota ya la totalidad del planteamiento del artículo por parte del Grupo Comunista, caso de aprobarse sería innecesario votar el párrafo t). Es igual.

Sometemos a votación el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista y, después, someteremos a votación separada el del Grupo Socialista que es parcialmente coincidente en ese punto con el del Grupo Comunista. Voto particular del Grupo Parlamentario Comunista, pues, al artículo 10 con las matizaciones señaladas.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 260 votos emitidos; 25 favorables; 229 negativos; seis abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 10.

Se somete ahora a votación el voto particular del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso que propone mantener el texto de un párrafo t) que figuraba en el informe de la Ponencia y que ha sido suprimido en el dictamen de la Comisión. Ese es voto particular que se somete ahora a decisión de la Cámara.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 263 votos emitidos; 123 favorables; 138 negativos; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 10 y la parte del voto particular del Grupo Comunista coincidente con este voto particular del Grupo Socialista.

Se somete ahora a votación el texto del artículo 10 conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 264 votos emitidos; 234 favorables; 20 negativos; 10 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 10 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Se somete ahora a votación el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 11, entendiéndose que es el voto particular modificado por la enmienda número 40 mantenida también por el Grupo Comunista. El voto particular incorporando la enmienda del Grupo Comunista al artículo 11.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 264 votos emitidos; 28 favorables, 233 negativos, tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular, así como la enmienda número 40 del Grupo Parlamentario Comunista. Aquél y ésta referidos al artículo 11.

Sometemos ahora a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, enmienda transaccional que propone adicionar un párrafo a la letra g) del número 1 del artículo 11. Enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 264 votos emitidos; 124 favorables; 138 negativos; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso afectante a la letra g) del número 1 del artículo 11.

Se somete ahora a votación el voto particular del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso que propone incorporar la letra i) que fue suprimida en el dictamen de la Comisión. Voto particular del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 263 votos emitidos; 253 favorables, ocho negativos; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el voto particular del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 11 y, en consecuencia, sería reincorporada a este artículo la que era letra i) del número 1 en el informe de la Ponencia.

Y ahora sometemos a votación el texto del artículo 11 conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 262 votos emitidos; 240 favorables; tres negativos; 19 abstenciones

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 11 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión e incorporado el contenido del voto particular del Grupo Socialista aprobado con anterioridad.

Se somete ahora a votación el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 12, incorporando también en lo que se mantiene la enmienda número 41.

Tiene la palabra el señor Silva.

El señor SILVA CIENFUEGOS-JOVELLANOS: Señor Presidente, utilizando la misma metodología que antes se empleó, convendría segregar de esta primera votación la competencia en materia de trabajo, para que luego pueda producirse una donde pueda integrarse nuestro voto particular en esta competencia.

El señor PRESIDENTE: Es igual, porque como el voto particular del Grupo Comunista tiene un ámbito más amplio, luego se vota separadamente el voto particular del Grupo Parlamentario Socialista.

Repito, pues, voto particular del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 12, incorporando la enmienda número 41 del mismo grupo.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 261 votos emitidos; 24 favorables; 136 negativos; 101 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista y la enmienda número 41 al artículo 12.

Se somete ahora a votación el voto particular del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, que pretende la reincorporación de lo que era letra f) del apartado 1 del artículo 12.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 260 votos emitidos; 121 favorables; 133 negativos; seis abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso afectante al artículo 12.

Se somete ahora a votación el texto del artículo 12, según figura en el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 261 votos emitidos; 229 favorables; 21 negativos; diez abstenciones; uno nulo.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 12 conforme al dictamen de la Comisión.

Para explicación de voto, tiene la palabra el señor Pérez, don Avelino.

El señor PEREZ FERNANDEZ: Señor Presidente, señorías, aprovecho en esta ocasión la explicación de voto para señalar, de paso, que el Grupo Socialista ha contribuido con su esfuerzo a la elaboración de este Estatuto, que ha de permitir un nuevo estilo de gestión y de autogobierno de la región asturiana en todas aquellas materias que esta ley, en armonización con la reglamentación general del Estado, le concede.

Hemos apoyado y votado a favor de los artículos hasta aquí examinados, es decir, hasta el 12 bis, que por su contenido se refieren a temas tan importantes como agricultura y ganadería que, de acuerdo con la ordenación general de la economía, tendrá o asumirá la Comunidad Autónoma unas transferencias y competencias tales como los servicios de extensión agraria, plagas del campo e inspección sanitaria, control de denominaciones de origen en colaboración con el Estado, así como agropecuarias y formación profesional procedentes de la Diputación. El servicio hidro-económico completo, los proyectos de construcción de obras y aprovechamientos hidráulicos, la pesca en aguas interiores, su regulación y repoblación en todas sus formas de producción y cultivo.

El fomento y desarrollo económico de la Comunidad Autónoma abarca, asimismo, un apreciable abanico de competencias sobre dichos objetivos y otros que requerirán, sin duda, la creación de un instituto de fomento y desarrollo regional que será el germen de un sector público propio del Principado de Asturias. La ordenación de las instituciones financieras de ámbito regional permitirán un papel clave, a desempeñar en este caso por la Caja de Ahorros de Asturias con los fondos computables a invertir en el porcentaje que fija el Estado y que orientará y determinará la propia Comunidad en y hacia los sectores más prioritarios.

En el sector minero energético, clave determinante en la economía asturiana, nos encontramos ya con preceptos legales que atribuyen por ley a algunas otras Comunidades Autónomas transferencias y competencias sobre el aprovechamiento de recursos tal como especifica la sección A) de la Ley de Minas de 21 de agosto de 1973, autorización del aprovechamiento de los yacimientos de origen no natural en las estructuras subterráneas de la sección B) de dicha ley, permisos de explotación e investigación en la sección C), etcétera.

En la gama de investigación, de interés no sólo

para Asturias, queda asegurada una participación exclusiva y compartida de la Comunidad Autónoma que, dadas las características especiales de la industria asturiana, en este caso contamos ya en Asturias con el Incar, un organismo altamente especializado en la ciencia y tecnología de los combustibles y todos sus derivados, en nuevas tecnologías y ensayos, instituto que, hoy por hoy, pertenece al Consejo Superior de Investigaciones Científicas y que no por ello está dotado del equipamiento, medios y elementos necesarios que le permitan alcanzar unos niveles de eficacia muy superiores al actual. Dicho instituto, por efecto de la asunción de estas transferencias, puede ser transferible a la Comunidad Autónoma asturiana.

Con todo ello, la Comunidad Autónoma asturiana asumirá un importante conjunto de competencias en materia económica que creemos ha de completarse con determinadas competencias en materia de industria, asumible, dentro de la facultad del fondo de desarrollo económico, en una región eminentemente industrial como es Asturias. Este es un tema que sin duda podrá ser considerado en otro momento del proceso legislativo de este Estatuto.

Esta explicación sobre nuestra actitud en la votación de todo el articulado no constituye un antagonismo ni una posición contraria hacia nadie. El Partido Socialista estima que éstas son competencias y cometidos concretos que, teniendo en cuenta la difícil andadura de la preautonomía y lo que no será nada fácil en la autonomía, nos pueden permitir planificar y reorientar la economía regional con sensatez y firme voluntad de fórmulas armonizadas y solidarias con las demás regiones del Estado, en condiciones más deseables de lo que ha sido hasta hoy.

Vamos a constituir Asturias en Comunidad Autónoma, una región cuya economía llegó a encontrarse excesivamente en torno a dos grandes empresas públicas, Ensidesa y Hunosa, en detrimento y rompiendo la dinámica de la mediana y pequeña empresa, acompañando a este proceso una fuerte regresión y envejecimiento en el sector agrario y ganadero.

La región cuenta hoy con unos 46.000 trabajadores en paro y sólo 18.000 se beneficiaron del subsidio de desempleo, lo que quiere decir que 28.000 no lo son en su casi totalidad jóvenes y todos ellos ubicados en el triángulo de la zona central, con montones de empresas en crisis; desde

luego, no van a ser nada fáciles los inicios de nuestra autonomía en estas condiciones.

Con todo ello y para terminar, no vamos a decir que estamos satisfechos en absoluto del resultado de este Estatuto. Es verdad que fue producto de un largo proceso de diálogo y de forcejeos entre las distintas fuerzas políticas; es decir, que no hubo preponderancia ni hegemonía por ninguna de las partes participantes en la elaboración de este Estatuto; fue obra de todos y el protagonismo ha de corresponder a Asturias.

Nosotros preferimos, dadas las características, ser cautelosos, marchar con paso firme y, aunque despacio en el número y cuantía de transferencias, convertir éstas en realidades, que las tengamos y no se dejen en vanas promesas. La tarea no es fácil, aunque lo podía haber sido mucho más, pero no sólo consiste en lo que quede escrito, negro sobre blanco; todo depende de lo que suceda de ahora en adelante y, una vez aprobado este Estatuto, no de la letra impresa, sino, más que nada, de nuestra capacidad y de nuestra voluntad. Y si dentro del proceso que marca y prefigura el artículo 143 de la Constitución, por el cual hemos encaminado este Estatuto, hemos cumplido este cometido, habremos dado un gran paso hacia adelante y creo que en este momento podemos sentirnos todos satisfechos.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación conjunta los artículos siguientes, respecto de los que no hay mantenidas enmiendas ni votos particulares: artículos 12 bis, 13, 14, 14 bis, 14 ter y 15. *(El señor Solé Tura pide la palabra.)* Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, nuestro grupo desea que el artículo 12 bis se vote aparte.

El señor PRESIDENTE: Muy bien. Se somete a votación el texto del artículo 12 bis, conforme al dictamen de la Comisión. Artículo 12 bis.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 257 votos emitidos; 232 favorables; cuatro negativos, 20 abstenciones; uno nulo.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 12 bis conforme al dictamen de la Comisión.

Para explicación de voto, tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Es una brevísima explicación de voto en la que quiero señalar un par de extremos que me parecen de importancia.

Este artículo 12 bis, señoras y señores diputados, es absolutamente superfluo, rigurosamente innecesario y posiblemente limitativo, porque es un artículo en el que se dice que el Principado de Asturias podrá asumir determinadas competencias, y luego se añade que las asumirá no ahora, no cuando se apruebe el Estatuto, sino en dos casos posibles: o bien cuando hayan pasado cinco años, o bien en el caso de que el Estado, a través de sus órganos centrales, haga uso del artículo 150 y transfiera. En ese caso, nos podemos encontrar con que el artículo en sí mismo —insisto— no tiene ningún efecto jurídico; en consecuencia, es innecesario y superfluo.

En segundo lugar, puede ser limitativo porque ahora se enumeran estas materias, pero puede ocurrir que dentro de cinco años, o bien a través del artículo 150, se puedan transferir otras materias y que, en cambio, se diga que no se pueden transferir otras porque hace cinco años se aprobó que sólo se podrían transferir éstas. En consecuencia, este artículo sobra o limita, o las dos cosas a la vez.

Pero es que, además, creo que este artículo contiene imprecisiones como, por ejemplo, la imprecisión de la letra i') del número 3, que prácticamente coincide con lo que se dice en el artículo 12 c), puesto que allí se transmite como capacidad ejecutiva la «gestión de los museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal de interés para la Comunidad Autónoma...» en el marco de los convenios que en su caso puedan celebrarse con el Estado. Y aquí se deja para dentro de cinco años la gestión de los museos, bibliotecas y archivos de titularidad e interés estatal radicados en Asturias. Prácticamente, la única diferencia es ese interés estatal y ese interés de la Comunidad Autónoma, que son absolutamente imposibles de deslindar; porque ya me dirán SS. SS. qué museo o qué biblioteca o qué archivo de titularidad estatal que pueda radicar en Asturias que no tenga interés para la Comunidad Autónoma.

Aparte de eso quiero señalar un problema que me preocupa porque creo que con este aspecto del artículo estamos rozando la propia Constitución, y no digo que sea inconstitucional, digo que

vayamos con mucho cuidado porque ocurre lo siguiente: se dice en el número 2.1 de este artículo 12 bis que transcurridos los cinco años previstos en el artículo 148.2 de la Constitución, previo acuerdo de la Junta General del Principado de Asturias adoptado por mayoría absoluta y previa ley orgánica, se podrán transferir estas materias; pero esto no es lo que dice la Constitución. La Constitución dice en este artículo 148.2 que se requiere la reforma del Estatuto. Y en el artículo 147.3 de la Constitución se establece que el propio Estatuto debe decir cómo se reforma. Efectivamente, esto lo dice en el artículo 152 y el artículo 152 no dice lo que se dice aquí. La reforma del Estatuto tiene unos mecanismos concretos que no son los que aquí se dicen, puesto que aquí se exige mayoría absoluta y nada más y la ley orgánica incluso es previa mientras que en la Constitución no es previa.

Con eso, señorías, llamo la atención porque creo que esa redacción es una redacción que no coincide exactamente con los preceptos constitucionales.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, para explicación de voto, tiene la palabra el señor Silva Cienfuegos-Jovellanos.

El señor SILVA CIENFUEGOS-JOVELLANOS: Señor Presidente, hemos votado favorablemente este nuevo artículo a pesar de compartir algunos de los argumentos del señor Solé Tura en cuanto a su vacuidad.

Comenzamos congratulándonos con ese prurito constitucional, sobrevenido, que no previo, del señor Solé Tura en relación con este artículo, que no puso de manifiesto a la hora de votar artículos anteriores. Pero, en cualquier caso, este es un artículo que tiene un significado eminentemente político. El Estatuto de Autonomía es un texto jurídico, pero es también un texto político; y el hacer un relato del conjunto de competencias que van a poder ser asumidas por una de esas dos vías, la de la delegación del artículo 150 o la del transcurso de cinco años, lo que significa es que ese es el elenco de demandas políticas que sigue manteniendo Asturias y que los asturianos seguimos considerando que es necesario que sean satisfechas para que el Estatuto quede completo.

En definitiva, lo que se hace es crear un cauce por el que en estos momentos, bien es cierto y de

ahí su relativa vacuidad, no corre agua. Lo que estamos diciendo es que este es el cauce por el que queremos que corra agua, y ese agua vendrá por la vía de la delegación del artículo 150 o por la vía de la incorporación de nuevas competencias transcurridos cinco años que, por supuesto, requiere la reforma del Estatuto; pero que la incorporación de este precepto significa que en ese momento esa reforma se acomodará, puesto que esa es la voluntad, sin perjuicio de otras competencias que se implementen en ese elenco de competencias materiales que figuran en el artículo 12 bis.

No obstante, no puedo dejar de señalar la contradicción del interviniente anterior al considerar que este artículo es vacío, innecesario, ocioso y que sobra del Estatuto, mientras que en anteriores votos particulares preconiza la incorporación al Estatuto de otros textos en los que había un apartado 2 cuyas competencias sólo podrán ser asumidas, precisamente, por estas dos vías de la delegación o del transcurso de cinco años.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación los artículos 13, 14, 14 bis, 14 ter y 15.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 261 votos emitidos; 252 favorables; cuatro negativos; cuatro abstenciones; un voto nulo.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 13, 14, 14 bis, 14 ter y 15.

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra la señora García Arias.

La señora GARCIA ARIAS: Señor Presidente, señoras y señores diputados, una breve explicación de voto respecto de los artículos que acabamos de aprobar.

Voy a intentar explicar la importancia que todo el bloque de competencias en materia de cultura, de medios de comunicación, de educación y de Universidad reviste para el desarrollo de la autonomía asturiana.

En cuanto a la competencia exclusiva que ya hemos aprobado en otras votaciones, respecto a artesanía, museos, archivos, bibliotecas, patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, y fomento de la investigación, de la enseñan-

za, de la cultura, reviste una enorme importancia si atendemos a la situación en que se encuentra la artesanía asturiana, muriéndose, por el poco interés que hasta el momento han mostrado para el desarrollo de la enseñanza y de la cultura asturiana desde la Administración central.

Respecto de los medios audiovisuales, recuerdo la importancia del artículo 14 ter, en cuanto a las posibilidades de actividad que dará a los asturianos. El artículo 14 ter señala que el Principado de Asturias ejercerá las potestades y competencias que les correspondan, en los términos y casos establecidos en la Ley Reguladora del Estatuto Jurídico de Radiotelevisión. Y esas competencias van desde la gestión directa de un posible tercer canal de televisión; la intervención y control parlamentario de este canal; la intervención en el nombramiento del delegado territorial de Radiotelevisión Española y, en su caso, del de Radio Nacional, Radiocadena y Televisión; nombramiento del Consejo asesor de ese delegado, que formulará a través de éste las recomendaciones que considere oportunas al Consejo de Administración de Radiotelevisión Española, hasta, y finalmente, intervenir en la propuesta anual sobre la programación y el horario de emisión en el ámbito territorial, que se proponga al Consejo de Administración de Radiotelevisión Española.

La importancia de estas competencias para la actividad cultural e informativa de la región es tan obvia que hago gracia a SS. SS de extenderme más. Solamente quisiera recordar que en el tema de radio y televisión, Coalición Democrática proponía su supresión, remitiendo su previsión al artículo 150.2 de la Constitución, al igual que otro partido mayoritario.

Respecto a la educación, quería indicar cómo en el artículo 15 se incluye un apartado que señala que la Junta General del Principado podrá, en cuanto a los niveles básicos y medios de la educación, intervenir en relación con la planificación educativa, proponiendo a la Administración del Estado la oportuna localización de los centros educativos y las modalidades de enseñanza que se impartan en cada uno de ellos.

Antes señalaba el diputado del Partido Comunista, señor Fernández Inguanzo, la conflictividad y los trastornos a que ha dado lugar muchas veces la ubicación en las zonas rurales y suburbios de las ciudades, por razones de concentración y transporte escolar, la actual tramitación de las construcciones escolares y su ubicación, gene-

rando disputas entre concejos sin beneficiar a ninguno y, en otras ocasiones, incluso obviando la construcción de centros para facilitar el monopolio en la oferta de determinados centros privados.

Este artículo que acabamos de aprobar permitirá a la Junta del Principado participar en la elaboración del mapa educativo, y me atrevo a predecir que sí lo hará, ajustándose al principio constitucional sobre la participación de los sectores afectados, incluyendo a los ayuntamientos en esta programación. Esta nueva situación hará innecesario el control parlamentario, y no se dará el caso de la falta de transparencia actual reflejada en una pregunta de los diputados socialistas asturianos incontestada por el Ministerio de Educación, cuando hemos preguntado sobre el plan de construcciones escolares en Asturias para los próximos cuatro años.

Pero, además, la Junta General del Principado propondrá las modalidades de enseñanza que se impartan en cada uno de los niveles, punto que quisiera resaltar, porque nos permitirá intervenir en los contenidos específicos para asegurar que la educación en Asturias obedezca a la realidad asturiana y a las necesidades educativas culturales, agrícolas y laborales propias de la región; razón siempre última de un sistema educativo que pretenda ser eficaz.

Por otro lado, me remito a la explicación que se ha hecho del artículo 12 bis, donde queda constancia de la voluntad de los asturianos de alcanzar el tope de competencias en materia de educación que han alcanzado —y de ello nos alegramos— otras zonas del territorio español. Para comprender bien la constancia de este hecho, voy a citar la expresión del portavoz de UCD en la asamblea de parlamentarios, que discrepaba con lo que hace un momento dijo el señor García Pumarino. En aquella ocasión, el portavoz dijo que su grupo reconocía que no había inconveniente, desde el punto de vista constitucional, en incluir la enseñanza entre las competencias que el Principado de Asturias pretende asumir por delegación legislativa, en aplicación del artículo 150.1 de la Constitución, en cuyo caso correspondería al Principado de Asturias no sólo la ejecución, sino también el desarrollo de la legislación base.

Sin embargo, Unión de Centro Democrático no mostró en aquel momento la preocupación que acaba de mostrar, y su enmienda incluía entonces la enseñanza entre las competencias de

ejecución, sólo de ejecución, por una doble razón de rigor administrativo y de realismo político, en una etapa inicial de consolidación del ente autonómico, porque se decía que no podrían correr graves riesgos, dada la complejidad y conflictividad del sector educativo en el panorama actual.

Ya vemos que afortunadamente el texto final que hemos votado no ha quedado tal como pretendía la UCD asturiana. El Estatuto queda preparado para que el Principado tome las iniciativas necesarias en el marco de la Constitución para que, por ley de este Parlamento, se transfieran o deleguen competencias educativas. Esperemos que por el propio bien del sistema educativo, justamente por la complejidad y conflictividad que apuntaba la UCD en Asturias, y como en su día señaló el Ministro de Educación al comparecer ante la Comisión de Educación del Congreso, ese Ministerio vaya delegando —y no sólo en Asturias, sino en el resto del territorio— parte de esa complicada y pesada maquinaria que, difícil y las más de las veces inútilmente, conduce desde Madrid.

En segundo lugar, el Estatuto abre amplias posibilidades para el tema universitario cuando dice que asumirá las competencias y desempeñará las funciones que pueden corresponderle en el marco de la legislación general o de las delegaciones que pudieran producirse. El texto, hasta el momento en elaboración en este Congreso, ya advierte que las competencias que se alcancen en materia de universidades previamente deben ser asumidas estatutariamente. Voy a hacer gracia a SS. SS. de anunciar las posibilidades que dará la LAU en cuanto al trabajo universitario.

Muchas gracias. *(El señor García-Pumarino pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Se suspende la sesión por quince minutos.

Señor García-Pumarino, después podrá explicar el voto; no le había visto y había suspendido la sesión.

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Centrista, y para explicación de voto, tiene la palabra el señor García-Pumarino.

El señor GARCÍA-PUMARINO RAMOS: Sí, señor Presidente, muy brevemente para explicar

nuestro voto en relación al tema del artículo 15, número 2, recientemente votado, y en concreto sobre el tema de localización de centros educativos.

Nuestra postura en este tema creemos que ha estado clara, tanto en Asturias como en los debates de la Asamblea, y lo está en estos momentos. Para nosotros el tema relativo a la enseñanza en el Estatuto de Autonomía de Asturias, en todos sus aspectos, es una competencia que está claramente situada desde un punto de vista jurídico-administrativo en el artículo 12 bis, y que prevé, por tanto, las vías constitucionales oportunas para que la Comunidad las reciba por reforma del Estatuto de Asturias o por delegación del Estado. Sin embargo, no hemos tenido inconveniente en aceptar, porque creemos que no es contradictorio ni se opone a ello, el que en este artículo 15.2 se admita que el Principado de Asturias, la Comunidad Autónoma, pueda proponer al Gobierno el mapa de centros escolares y las modalidades de enseñanza. Como capacidad de propuesta, en ningún momento nos negaremos a que la Comunidad Autónoma lo pueda realizar. Por eso hemos votado afirmativamente, como capacidad de propuesta, pero está claro que no es ninguna competencia jurídico-administrativa concreta.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Voto particular del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 16.

Tiene la palabra el señor Silva.

El señor SILVA CIENFUEGOS-JOVELLANOS: Señor Presidente, señoras y señores diputados, con este voto particular de reconstrucción del primitivo texto del artículo 16 del Estatuto, tal como fue elaborado por la Comisión Mixta de Parlamentarios y Diputados del Principado de Asturias, entramos en el corazón mismo del Estatuto de Autonomía para Asturias. Y esta afirmación tajante debe comenzar por una pregunta, por un interrogante al que debemos dar respuesta. Esa pregunta es: ¿Cuál es la estructura económica de Asturias? ¿Cuál es el componente diferencial, el hecho diferencial económico que Asturias expresa? Porque creemos que un Estatuto funcionará, servirá para solucionar problemas en la medida en que su texto y el campo de posibilidades que su texto abre sea capaz de dar respuesta a las demandas objetivas de una región, a

las demandas que segregan, que dimanar de la propia estructura socio-económica de una región.

Un Estatuto debe dar una respuesta autónoma, una respuesta singular a la singularidad de un hecho diferencial; sirve en la medida en que haya acomodo, ajuste, entre la singularidad cultural y socio-económica de la región y la singularidad de las respuestas que el Estatuto posibilita que se den a las demandas que proceden de la región de que se trate; y funcionará en la medida en que abra un campo de virtualidades que permitan dar respuesta a esos problemas.

Pues bien, Asturias es, en el campo de la economía, una región absolutamente singular. En estos momentos podría afirmarse que, sin minusvalorar las singularidades culturales, históricas, tradicionales, el hecho diferencial primordial de la región es de naturaleza económica. Tres rasgos principales caracterizan esa singularidad de la estructura económica de Asturias.

El primer rasgo, sobre el que no hace falta que aportemos datos, por su obviedad, es el predominio absoluto del sector industrial dentro de esa estructura. El segundo dato es que, dentro del sector industrial, tienen una importancia decisiva unos pocos subsectores, en concreto dos subsectores: el subsector de metálicas básicas, principalmente la siderurgia, y el subsector de industrias energéticas, especialmente las extractivas. Acero y carbón son los dos sectores fundamentales que componen ese sector primordial industrial que constituye el eje vertebrador principal de la economía asturiana.

Unos datos solamente para ilustración: Las industrias metálicas básicas representan por sí solas el 37 por ciento del valor del producto interior bruto regional y las industrias energéticas, especialmente extracción de carbón, tienen una participación que alcanza el 25,9 por ciento. En resumen, estos dos subsectores, conjuntamente, abarcan el 62,9 por ciento del valor total de la producción de la industria. Por tanto —segunda nota—, un sector industrial predominante, que pivota solamente de manera especial sobre dos subsectores, que son, por expresarlo en términos más vulgares, el carbón y el acero.

Tercera nota que caracteriza la estructura económica de Asturias: que, dentro también del sector industrial, hay un predominio absoluto, una hegemonía total del sector público empresarial de las empresas públicas.

También, sobre este tema, será útil, aunque de-

moremos unos segundos más, que aportemos algunos datos. En el sector secundario de Asturias, el empleo asalariado de las empresas públicas representa un 37,1 por ciento con relación al total del empleo asalariado del sector. En el conjunto de la economía asturiana, el empleo asalariado de las empresas públicas representa el 24,9 por ciento del conjunto del empleo asalariado de los tres sectores. Esto quiere decir que, en Asturias, una de cada cuatro personas asalariadas trabaja para una empresa pública. Y a esta incidencia directa tiene que añadirse la incidencia inducida. Téngase en cuenta que sectores como la siderurgia tienen una influencia inducida en relación con el empleo de 2,5 sobre 1. Es decir, que hay un efecto multiplicador de esa primera incidencia directa importante que hace que, en realidad, toda la economía asturiana, el componente más importante de la economía asturiana esté gravitando alrededor de esas dos empresas públicas que, a su vez, están situadas en sólo dos subsectores del sector industrial.

Así pues, economía vertebrada por el sector industrial; sector industrial vertebrado por sólo dos subsectores, sin ninguna diversificación de la estructura industrial; sector industrial hegemonizado por el sector público empresarial, por las empresas públicas.

¿Qué consecuencias tiene este conjunto de datos, este conjunto de hechos? Primera consecuencia, que la economía asturiana es absolutamente dependiente respecto de la coyuntura, dentro del sector industrial, de sólo dos sectores básicamente: la minería y la siderurgia, y hay, en consecuencia, una vulnerabilidad extraordinaria ante la coyuntura, en la medida en que la crisis de uno de esos dos subsectores es, a su vez, en la mayor parte de las ocasiones, la expresión de la crisis general de la economía (la crisis general de la economía se expresa, en primer lugar, en la siderurgia, por ejemplo), y todo ello determina que haya una vulnerabilidad extraordinaria de la economía asturiana respecto de las crisis que puedan sufrir esos dos subsectores.

Segunda consecuencia, dependencia no solamente de la coyuntura que puedan atravesar estos dos subsectores, sin que haya una posibilidad de diversificar —digamos así— los riesgos de la economía asturiana, sino dependencia también, vía empresa pública, de decisiones económicas que se adoptan prácticamente en sólo dos empresas y en cuyas decisiones económicas se integra casi

siempre un componente político importante. No estamos hablando de dos empresas que estén funcionando siempre a tenor de las reglas y de la lógica general de la economía, sino que en su funcionamiento casi siempre también se integran factores políticos, lo que aumenta la incertidumbre que pesa sobre esas dos empresas, y esa incertidumbre se traslada al conjunto de la economía asturiana. No solamente estamos a expensas de la coyuntura económica, estamos también a expensas de la coyuntura política que se manifieste en las decisiones que se adopten en las empresas públicas o en el «holding» del que dependen esas dos empresas públicas. Se ha dicho, en ocasiones, que cuando Ensidesa se acatarró, estornuda toda Asturias. Es cierto, y vale también para Hunosa. Cuando una de esas dos grandes empresas sufre una crisis de naturaleza coyuntural, de naturaleza estructural o de naturaleza política, en ese momento esa crisis se difunde, se esparce sobre todo el tejido industrial y económico de la región asturiana.

¿Cuál es la consecuencia última de esa situación? La consecuencia última es la imposibilidad de cualquier política autonómica en el campo de la economía si en las decisiones de esas grandes empresas públicas que monopolizan prácticamente el sector industrial asturiano o, por lo menos, más de dos terceras partes del sector industrial asturiano, no se integran también criterios políticos, económicos y regionales.

Y estamos hablando, porque este es un tema extraordinariamente resbaladizo, estamos hablando únicamente de integrar criterios, no estamos hablando de regionalizar las empresas públicas. Somos conscientes de que esas empresas satisfacen a un mercado nacional o internacional y responden a directivas de política económica que exceden, con mucho, el marco de una región, que son empresas que cumplen una función estratégica; una función estratégica que, evidentemente, le cuesta dinero al conjunto del Estado, pero que es una función de estrategia imprescindible, y, en consecuencia, caeríamos en incoherencia si tratáramos de conseguir que, en las decisiones de esas grandes empresas públicas, se tuvieran en cuenta únicamente factores de conveniencia regional, cuando satisfacen necesidades que exceden del marco de la región y que se integran en el conjunto de la estrategia económica, industrial y energética de España.

Hablamos, simplemente, de integrar criterios;

hablamos, simplemente, de que a la hora de adoptar decisiones en esas grandes empresas, se tomen en cuenta todos los factores que condicionan esas decisiones, pero que entre esos factores se encuentre también el de los intereses de la región asturiana. Tratamos, en definitiva, de que la variable de los intereses regionales pueda actuar sobre el eje principal de decisiones que, sin duda, deberán responder a los intereses de toda la nación española. Y esto se arbitra, en el primitivo texto proveniente de la Asamblea de Diputados y Parlamentarios de Asturias y aprobado por la Ponencia, a través de tres distintos procedimientos: el primero, una participación minoritaria, pero significativa, proporcional a la incidencia relativa que en las decisiones debe corresponder a la región asturiana, en los consejos de administración de esas grandes empresas públicas. Que esos consejos de administración integraran los intereses de la nación mayoritariamente, pero integraran también los intereses de la región minoritariamente a través de un tercio de representantes en los consejos.

En segundo lugar, que antes de que se produjeran algunas de las decisiones que puedan afectar decisivamente a la economía asturiana, se hiciera un informe preceptivo, aunque no vinculante, de los órganos políticos de la región.

Convendrán, sin duda, SS. SS. en la prudencia y en la modulación utilizadas a la hora de expresar en el texto esta segunda facultad. Decíamos que «el Principado de Asturias emitirá dictamen preceptivo con carácter previo a la adopción por el Estado, organismos o entidades que tengan participación en dichas empresas de acuerdos que impliquen modificaciones sustanciales en su estructura empresarial, financiera, industrial o de empleo, traslado de los centros de trabajo de las áreas geográficas de implantación o afecten significativamente a la socioeconomía de la región».

No se trata de que ante cualquier decisión empresarial tenga que preceder un informe de la Comunidad Autónoma Asturiana; se trata de que cuando se produce una gran decisión que tiene una incidencia especial, que tiene una incidencia sustancial significativa —utilizando las propias palabras empleadas inicialmente en el Estatuto—, haya ese informe preceptivo, aunque no vinculante.

Podríamos poner muchos ejemplos. Hubo una decisión que comportó el desmantelamiento industrial de la siderurgia en Mieres. Esa es una de-

cisión que despertó importantes resistencias populares. Creemos que, antes de esa decisión, y con carácter previo a que por el órgano correspondiente se adoptase, debió haberse producido un informe que evaluase el impacto que esa decisión comportaba para el conjunto de la región asturiana o de una de sus importantes comarcas industriales.

Eso es lo que queremos significar cuando decimos que queremos introducir la variable de los intereses de la región. Hay factores de conveniencia empresarial que pueden justificar esas decisiones, pero esos factores deben unirse, o debe unirse a esos factores el de la incidencia que esas decisiones puedan tener en el conjunto de la economía asturiana o de sus comarcas.

Otro tanto podríamos decir de la reestructuración del sector siderúrgico o cualesquiera otras decisiones de las muchas que se tomaron a espaldas de los intereses de Asturias en relación con las empresas públicas y que provocaron, como es natural, resistencias, convulsiones, distorsiones en la vida social y laboral de Asturias y que, tal vez, podrían haberse amortiguado si existiera una previsión como la que tratamos de que se incorpore al Estatuto de Asturias.

Y, en tercer lugar —tercer instrumento—, la posibilidad de iniciativa en relación con la propuesta que se dirija a los órganos rectores del Instituto en que se encuadran las empresas públicas y que, por lo menos, imponga la obligación de dar respuesta a esas exigencias.

Bien; el dictamen de la Comisión no podemos calificarlo de absolutamente insatisfactorio. El dictamen de la Comisión recoge una parte de las preocupaciones que justificaban la propuesta de ese texto. Recoge el tercer apartado, es decir, la posibilidad de que haya unas iniciativas de propuestas por parte de los órganos políticos de Asturias; omite absolutamente el segundo (y a ello nos referiremos a continuación) y, en relación con el primero, arbitra una fórmula que no es absolutamente insatisfactoria, pero que tampoco podemos considerar absolutamente satisfactoria. Esa fórmula consiste en que se esté a la espera del tratamiento legislativo que se dé con carácter general a la participación de las Comunidades Autónomas en las empresas públicas, puesto que así lo impone el texto de los Estatutos de Cataluña y el País Vasco, por lo menos, y de que, transitoriamente, haya una participación de tres represen-

tantes de la Comunidad asturiana en los consejos de administración de Hunosa y Ensidesa.

Pero nosotros, a pesar de que no consideramos que este texto dictaminado por la Comisión sea absolutamente insatisfactorio, creemos que es muy superior y que no debe existir ningún obstáculo para que se incorpore lo que fue incorporado por el trabajo de la Ponencia, y que procede de la Asamblea de Parlamentarios y Diputados de Asturias.

Porque creemos que no es un problema que deba ser resuelto transitoriamente; porque creemos que debe ser incorporado al propio Estatuto; porque la función precisamente de un Estatuto es satisfacer la demanda autonómica específica de una región, es decir, el aportar el campo de posibilidades que permita dar soluciones a la estructura peculiar de una región y la propia y singular de la región asturiana en el terreno económico es la que acabo de expresar y, en consecuencia, el Estatuto tiene que dar respuesta a esta singularidad socioeconómica de la región asturiana—, no debe haber ningún prejuicio de orden jurídico para que así se haga. Es perfectamente coherente el que, si esta región tiene una anatomía socioeconómica determinada, el Estatuto tenga una anatomía jurídica que se corresponda con aquella configuración socioeconómica.

Y porque, además, la situación asturiana no tiene similitud con ninguna otra. No se trata de un problema que sea equiparable al de otras regiones de España; no se trata de un problema que sea equiparable al de ningunas otras regiones de Europa. Hay un estudio realizado sobre ochenta y nueve regiones industriales de Europa que pone de manifiesto esa absoluta singularidad de la región asturiana en cuanto a su estructura económica, en cuanto a su dependencia de sólo dos subsectores. Únicamente una región europea, Lorena, tiene una similitud, pero, sin embargo, no puede equipararse a la singularidad de la región asturiana.

En consecuencia, esa singularidad debe ser recogida en el «corpus» del propio Estatuto. No con unas Disposiciones transitorias a la espera de la elaboración de una disposición de carácter especial. Tenemos una especificidad, y esa especificidad debe ser reflejada, debe tener respuesta en el texto estatutario.

En cuanto al segundo apartado, al de la conveniencia de un informe preceptivo con carácter previo a esas decisiones, no acertamos a com-

prender qué tipo de objeción se puede argüir para impedir su incorporación al Estatuto. El que ante cualesquiera decisiones que afectan sustancialmente, significativamente a la socioeconomía asturiana se deba emitir un informe por parte de los órganos políticos de la región, creemos que es una contribución a la concordia, una contribución al buen funcionamiento, una conjura de las distorsiones que puedan producirse en el mundo social y laboral, una civilización de los conflictos, y creemos que oponerse a que se incorpore esta previsión es impedir que se produzca esa civilización de los conflictos, que, en definitiva, es nuestro objetivo.

Por todo ello, y subrayando una vez más la importancia que para Asturias tiene el tratamiento que se da en relación a la empresa pública en el Estatuto, pedimos la aprobación de SS. SS. a este voto particular que permitirá que, en definitiva, el Estatuto asturiano dé respuesta a las necesidades de Asturias.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Comunista mantiene un voto particular con análoga pretensión.

Tiene la palabra el señor Fernández Inguanzo.

El señor FERNANDEZ INGUANZO: Señoras y señores diputados, el voto particular del Grupo Comunista se refiere a los apartados 1 y 2 del artículo 16.

No voy a cansar a SS. SS. extendiéndome en las razones que determinan la recesión económica de nuestra región asturiana y el papel que en ello juega la empresa pública.

A través de múltiples interpelaciones y mociones, nosotros ya lo hemos desarrollado ante esta Cámara. Consideramos, sin embargo, que es necesario resaltar que resolver, con uno u otro criterio, el aprovechamiento de los recursos energéticos o siderúrgicos que informan la existencia de las dos empresas públicas, Ensidesa y Hunosa, es de trascendental importancia para la región asturiana y para la economía nacional.

Querásmolo o no, la empresa pública asturiana es empresa clave en cualquier política siderúrgica y energética a nivel nacional.

Ante la campaña intencionada de descrédito de la empresa pública asturiana es necesario reafirmar (este diputado lo ha hecho en varias ocasiones) que constituye una falacia sostener que As-

turias es una de las regiones más favorecidas por la inversión pública. Las inversiones en Asturias van orientadas, fundamentalmente, a situar los privilegiados recursos de todo tipo de esta región al servicio de los grandes grupos económicos y financieros extra-regionales.

Las inversiones en Hunosa y Ensidesa son, en su mayor volumen, subvenciones para cubrir una catastrófica política y enmascarar una reestructuración irracional, no para romper con la producción exclusiva de semielaborados con poco valor añadido, no para alargar el proceso productivo, tampoco para conseguir nuevas opciones tecnológicas; es precisamente para subvencionar empresas que se favorecen con las limitaciones que tienen estas dos empresas públicas.

Por otra parte, consideramos que el buen funcionamiento de la empresa pública asturiana exige romper con direcciones designadas sin responder a ninguna estrategia de empresa. Es evidente que la buena marcha de la empresa pública exige terminar con una estructura centralizada, muy burocratizada y jerarquizada, que es el principal obstáculo para el desarrollo de iniciativas, mientras favorece la inhibición de responsabilidades. En general, en la empresa pública asturiana no existen responsabilidades, sino para, desde las alturas, culpar al pueblo asturiano de vivir a costa del erario nacional y para imputar a trabajadores y técnicos la mala marcha de sus empresas.

Apoyándonos en cuanto antecede, los comunistas siempre hemos considerado que el sector público en Asturias justifica la presencia en un consejo de dirección de representantes propuestos por la Comunidad autonómica. Siempre hemos propugnado que en el Estatuto figurase el quórum necesario para la propuesta de nombramiento de las personas que hayan de formar parte del órgano de gestión o administración. Nosotros defendimos un quórum de la mitad más uno de los miembros de la Junta.

Nos hemos opuesto, desde el primer momento, a toda referencia, más o menos velada, a la legislación general, utilizada contumazmente por UCD como forma de encubrir la no voluntad de la citada presencia del Principado en la empresa pública. Es dentro de ese espíritu que hemos participado en la elaboración del número 1 del texto de la Ponencia y defendemos su mantenimiento.

En cuanto al número 2 del mismo artículo 16, nos oponemos a su supresión, porque si bien los planteamientos empresariales obedecen en el sec-

tor público a problemas de política económica general, de lo que se trata es de que se tengan en cuenta los dictámenes que sobre tal materia emite el Principado de Asturias. Este dictamen será también, para nosotros, preceptivo y no vinculante. Es claro que ello quiere decir que la decisión, en última instancia, corresponde al Estado, pero que, en todo caso, éste cuente con los elementos de juicio que proporcione la Comunidad Autónoma.

Este es el sentido de nuestro voto particular, de mantenimiento del texto de la Ponencia en el artículo 16, correspondiente a los puntos 1 y 2, para los cuales pedimos el apoyo de la Cámara.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor García-Pumarino.

El señor GARCIA-PUMARINO RAMOS: Señor Presidente, señoras y señores diputados, para consumir un turno en contra de las enmiendas mantenidas a este artículo y defender la redacción del mismo tal como salió de la Comisión Constitucional.

No hay duda —y aquí se ha dicho por los oradores que me han precedido— que estamos ante un tema importante para Asturias. Las empresas públicas en Asturias tienen una incidencia en la socio-economía general de nuestra región. Puede decirse que con más de 51.000 trabajadores dependientes de las mismas y, también, junto con las 60.000 familias que dependen del campo asturiano, son los dos pilares básicos en los que la socio-economía asturiana se asienta. De ahí que nosotros reconozcamos —como los oradores que nos han precedido— el hecho de que en el Estatuto de Autonomía de Asturias se deba contemplar de algún modo lo que se ha venido llamando ya por los estudiosos y teóricos de esta materia de nuestra región «la introducción de la variable regional en el funcionamiento de las empresas públicas estatales radicadas en Asturias». Creemos que este es un principio que lo justifica, no sólo el número de trabajadores dependientes de las mismas, sino también su incidencia en la socio-economía asturiana con efectos favorables y desfavorables para la misma y que afectan de un modo especial a zonas importantes de nuestro territorio, como son las zonas de Mieres, de Langreo o las de Avilés y Gijón.

Una vez asentado este principio, también queremos relacionarlo con una cuestión que nos parece clara y concreta. El tema de las empresas públicas estatales tiene la regulación jurídica, tiene unos esquemas de funcionamiento generales que no pueden verse alterados por la introducción de esta variable regional. Ya nadie en Asturias discute el que la introducción de esta variable regional debe respetar estrictamente la titularidad estatal de estas empresas, y yo añadiría: no solamente esta titularidad estatal, sino las facultades que derivan de esa titularidad estatal y el control, especialmente el control parlamentario de esta Cámara que sobre todas las empresas públicas es inalienable que tenga que realizar.

También nos parece importante resaltar que las empresas públicas tienen unas exigencias de funcionamiento en donde cada vez se debe ser más riguroso. Cuando se está hablando de transparencia, de eficacia, de competencia leal de las empresas públicas, se debe ser muy cuidadoso en introducir en textos legales variables que puedan afectar a estos principios genéricos que son prioritarios en el funcionamiento de las mismas.

Finalmente, es preciso tener en cuenta, a la hora de regular esa variable regional, el hecho de que las dos principales empresas públicas radicadas en Asturias, Hunosa y Ensidesa, tienen, como aquí se ha dicho, unas variables importantes de aspectos nacionales e internacionales pertenecientes a sectores estratégicos en la economía del país que afectan, especialmente en el caso de Ensidesa y en el caso de la siderurgia, no sólo a Asturias, sino también a otras regiones españolas, lo cual hace que esta introducción de la variable regional se tenga que hacer con exquisito cuidado y rigor.

Asentado esto, vamos a ver cómo están las dos cuestiones en litigio, cómo estaba el tema en el informe de la Ponencia y cómo ha quedado en la Comisión Constitucional. UCD ha defendido desde siempre la admisión de lo que es el punto tercero de este artículo; es decir, que el Principado de Asturias pueda emitir informes sobre la situación de la gestión de estas empresas y sobre su incidencia en la socio-economía de la región, y que esto dé lugar a una resolución motivada del Gobierno o del organismo de que dependen las empresas, en este caso el INI.

Quiero resaltar a SS. SS. el aspecto importantísimo que la admisión de este principio tiene, puesto que con este articulado, esta admisión de

informe puede canalizar perfectamente esa incidencia de los intereses regionales en el funcionamiento de estas empresas públicas. Pero no solamente nos hemos quedado en la admisión de este principio, a nuestro juicio importante. También en el tema planteado desde Asturias de una participación de la Comunidad Autónoma en los órganos de administración de estas empresas hemos dado un paso positivo en la discusión del Estatuto en la Comisión Constitucional, como han reconocido los oradores que me han precedido en el uso de la palabra.

Nuestra primera pretensión era introducir algo que estaba ya en los Estatutos catalán y vasco, que se reconociera con carácter general el principio de que la Comunidad Autónoma participaría en el sector estatal en los casos y formas que procedieran. Pero hemos avanzado un punto más al concretar, en el número 1 del artículo, que esta participación se centre ya en la propuesta de miembros de los órganos de administración de estas empresas. Pero defendemos un principio que nos parece claro y que queremos mantener: que esto se regule por la normativa genérica del Estado. Nos parece importante mantener que si el Estado tiene la titularidad de estas empresas, tenga el perfecto derecho de regular de forma general, con todas las variantes que quiera establecer, el número y la forma en que esta participación deba realizarse. Por eso defendemos ese principio como ha quedado consagrado en el número 1 del dictamen de la Comisión.

Pero valorando más el tema particular y concreto de Asturias, en la Disposición transitoria quinta, y como sucede muchas veces que el Estado es remiso o retarda la regulación de estas materias, hemos concretado que desde la entrada en vigor de este Estatuto exista ya una participación de tres miembros en los Consejos de Administración de Hunosa y Ensidesa, porque hay una Disposición transitoria que no impide el principio reconocido en el Estatuto de la soberanía del Estado para regular esta materia. Con ello creemos que, a nuestro juicio, se cumple suficientemente la introducción de la variable regional en las empresas públicas radicadas en Asturias, se da a la Comunidad Autónoma asturiana posibilidades de hacer un seguimiento exacto de los factores que afectan a la economía regional en el funcionamiento de estas empresas. Con tres representantes en su Consejo de Administración de Hunosa y Ensidesa y con la posibilidad de emitir infor-

mes que den lugar a resoluciones motivadas del Gobierno o del INI, en aquellos temas que consideren importantes. Pero es que los oradores que me han precedido pretenden mantener el número 2 del informe de la Ponencia. El número 2 del informe de la Ponencia, que exige un dictamen preceptivo y con carácter previo a la adopción por el Estado o por los organismos de que dependen las empresas en cuestiones que, a simple vista, pueden parecer como muy concretas o determinadas, pero que tal como vienen redactados afectan a aspectos sustanciales del funcionamiento de las mismas, como son sus estructuras empresarial, financiera, industrial o de empleo, o el traslado de los centros de trabajo.

Creemos, y por eso nos oponemos a la admisión de este punto, que esto empeora la redacción del artículo. En realidad, y en primer lugar, no añade nada nuevo a la facultad contenida en el número 3 del artículo de emisión de informe por el Principado de Asturias. Porque, ¿qué es, si no, la emisión de un informe del dictamen preceptivo? Se puede decir que el preceptivo obliga a que tenga ese carácter previo y que hace un seguimiento anterior a todos los temas. Pero el punto 3 de este artículo debe relacionarse con claridad con lo establecido en el punto 1, de que la Comunidad Autónoma va a tener representantes dentro del Consejo de Administración. Esa es la facultad normal de seguimiento; y ahora, esos representantes en los consejos de Administración de Ensidesa y Hunosa son los que van a seguir la vida diaria y normal de la empresa, los que deben de valorar y trasladar a la Comunidad Autónoma la oportunidad de que ésta emita o no un informe de que lo pueda emitir en toda la anticipación necesaria, en decisiones que afectan a la economía regional lo requieran. Por tanto, nos parece que en ese sentido añade poco, bien jugado políticamente por los representantes de la Comunidad Autónoma a lo que el artículo establece, y que lo empeora al dotarle de un formalismo, de una rigidez que, a nuestro juicio, lejos de establecer una cooperación entre la Comunidad Autónoma y la Administración del Estado en esta materia, puede resultar perjudicial porque la emisión de dictámenes preceptivos y previos en todo procedimiento implica un rigor, un formalismo que muchas veces no tiene en cuenta la oportunidad política; que cuando estamos juzgando de intereses, muchas veces contrapuestos, muchas veces difíciles, no sólo entre una Comunidad Autónoma y la

Administración del Estado, sino entre otras Comunidades Autónomas e, incluso, entre los estamentos que intervienen en la actividad productiva de las empresas, como es la propia empresa y los trabajadores, hay que andarse con gran delicadeza y muchas veces el formulismo, el plasmar en un dictamen formal las conclusiones a las que se quiere llegar empeora todos los procedimientos de negociación.

¿Qué sucedería, por ejemplo, por poner un ejemplo a SS. SS., si en un traslado de trabajadores de una zona a otra de Asturias, los sindicatos estuvieran de acuerdo con el traslado y la Comunidad Autónoma, por afectar a intereses regionales determinados, estuviera en contra, y por este dictamen preceptivo previo hubiera que hacerlo formalmente? ¿Qué sucedería, por ejemplo, si en un tema concreto y determinado, la Comunidad Autónoma asturiana tuviera en un momento procesal quizá inoportuno que definirse en contra de intereses de otras regiones españolas? Creo que eso genera un conflicto, genera una conflictividad que elimina las posibilidades de cooperación y de colaboración que en este tema nosotros defendemos con rigor.

Por tanto, también otra consideración en este tema es que introduce unos aspectos que pueden llegar a ser perturbadores en el propio funcionamiento de la empresa, que pueden dar lugar a un exceso de burocratismo y exceso de intervencionismo, precisamente cuando se quiere agilizar, hacer más eficaz, normalizar con la empresas privadas el funcionamiento de las empresas públicas. Y esto no es baladí. Esto no es algo que nos estemos imaginando en absoluto. Puede suceder perfectamente que el funcionamiento normal y de la Comunidad Autónoma con ese dictamen preceptivo previo tarde en poder emitirse, no pueda emitirse por distintas circunstancias internas o políticas de la Comunidad Autónoma y, lógicamente, ¿qué va a hacer la empresa pública a la hora de tener que desarrollar su actividad?

Yo quiero traer a SS. SS. un ejemplo anecdótico en ese extremo, pero significativo: en el Consejo Regional de Asturias se acordó, por dos veces consecutivas, que se emitiera un informe sobre la situación de Hunosa. Por distintas circunstancias, no imputables a nadie, ese informe todavía no ha podido ser emitido. Lógicamente, la reestructuración de Hunosa ha seguido adelante y se ha llevado a cabo por una intervención de la empresa y de los sindicatos, y también por una inter-

vencción del Consejo Regional, a través de su presidente, en una forma política, hábil y oportuna para poder tratar estos temas. La existencia de un informe preceptivo previo establecido en una norma jurídica no quiero decir a SS. SS. lo que podría haber ocasionado en esta situación, como en otras.

Por tanto, creo que este apartado 2.º del informe de la Ponencia, lejos de mejorar o de acéntuar esa incidencia del interés regional en las decisiones de la empresa pública, puede resultar perturbador, lo empeora y además disminuye la eficacia jurídica, que el propio número 3.º lo tiene, porque, o es un defecto de redacción o un olvido del mismo; mientras que en el número 3.º, con el informe de la Comunidad Autónoma se exige resolución motivada del Gobierno, en el número 1.º, con el dictamen preceptivo de carácter previo, ni siquiera se exige un acuse de recibo; por tanto, podemos llegar a complicar y confrontar los intereses en juego en este tema sin ninguna efectividad concreta en la materia que queremos arreglarlo.

Resumiendo, por tanto, nuestra postura, defendemos el dictamen de la Comisión con el punto 1 y 3 primitivo, y proponemos la supresión del punto 2 tal como ha salido del dictamen de la Comisión. Creemos que con ello se recoge de un modo suficiente la incidencia de los intereses regionales en el funcionamiento de las empresas públicas radicadas en Asturias, sin trastornos, sin perturbaciones, y aclarando, y es lógico, y a nadie se le puede pasar, que por mucho que se quiera perfeccionar este artículo, la dependencia de nuestra región de la empresa pública no va a quedar arreglada. Eso es un tema de fondo que no se puede arreglar en un Estatuto de Autonomía, que no se puede arreglar simplemente por una serie de medidas particulares que en el Estatuto de Autonomía se dé, sino que viene globalizado en el tema genérico de la reforma de la empresa pública, porque, en definitiva, lo que a los asturianos y a los españoles yo creo que interesa primordialmente es que las empresas públicas funcionen bien, no sean demasiado caras y no causen demasiadas perturbaciones en el funcionamiento normal de su actividad.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para turno de rectificación, tiene la palabra el señor Silva.

El señor SILVA CIENFUEGOS-JOVELLANOS: Señor Presidente, esta vez con mucha brevedad, para dar respuesta a aquellos pocos argumentos de los desplegados por el señor García-Pumarino, que tienen virtud para contradecir los que anteriormente tuve el honor de exponer a SS. SS. Porque la intervención del señor García-Pumarino, se ha parecido a la de este diputado en cuanto a los argumentos empleados; lo que sucede es que el señor García-Pumarino no extrae consecuencias de esos argumentos. Está de acuerdo en la incidencia, en la dependencia, en la incorporación de la variable de los intereses de la región, pero a la hora de aportar textos que den solución a esa demanda, opta por una fórmula remisa y, en definitiva, no extrae consecuencias de sus propios argumentos.

Hay un progreso importante, no obstante, en la posición que acabamos de escuchar como mantenida por el señor García-Pumarino respecto de la que mantuvo en anteriores instancias en el proceso de elaboración del Estatuto de Autonomía de Asturias. El progreso importante consiste en que en Asturias y en la Ponencia el señor García-Pumarino no extraía absolutamente ninguna consecuencia de esos argumentos que hacía suyos, y aquí, por lo menos, extrae alguna consecuencia en la medida en que el texto de la Comisión no es absolutamente satisfactorio. ¿Es un progreso cerrado, cabe que haya una progresión en otras ulteriores instancias de la elaboración legislativa? ¿Cabe la posibilidad de que, al final, los argumentos tengan su consecuencia? Esperemos que sí por el bien de todos y por el bien de la coherencia del propio Grupo Parlamentario Centralista.

Yo creo en toda la intervención, el señor García-Pumarino opera a partir de un principio de desconfianza: supone que en la Comunidad Autónoma se van a hacer las cosas mal, que no se van a hacer los informes, que se van a hacer tarde, que se van a hacer de mala manera y, en consecuencia, que es mejor que no se hagan. Opera a partir de prejuicios: ha colocado delante de nosotros un conjunto de enemigos ficticios y les ha ido derrotando uno a uno. Lo que sucede es que esos enemigos están únicamente en su fantasía y no tienen por qué estar en realidad.

En este sentido, su intervención se ha parecido bastante a la que ayer produjo mi querido amigo y compañero en las tareas parlamentarias y diputado por Asturias, en representación de Coalición

Democrática, don Juan Luis de la Vallina. Ha dicho que, puesto que la titularidad de las empresas públicas es estatal, esa titularidad tiene que trascender a la hora de la designación de los consejeros, a la hora de la adopción de las decisiones, no se compadece ciertamente este argumento con la aceptación de una Disposición transitoria, donde se admite la posibilidad de que haya unos consejeros en representación de Asturias. Pero, en todo caso, no estamos de acuerdo con el argumento de fondo porque la titularidad estatal quiere decir que las empresas públicas son de todo el Estado y la región es también el Estado. La titularidad de las acciones, la posesión jurídica de las acciones, genera unos derechos políticos que permiten la designación de los consejeros; pero esos derechos políticos los puede ejercer cualquier instancia pública que forme parte del conjunto del Estado, la instancia del Estado Central o la instancia regionalizada del Estado, que es la Comunidad Autónoma. Y —en cuanto al segundo argumento que ha utilizado para refutar nuestra pretensión de que haya ese dictamen previo preceptivo pero no vinculante, yo diría que el señor García-Pumarino ha sido más papista que el Papa, porque hay precedentes de eso, y hay precedentes en transferencias de competencias a entes preautonómicos, ni siquiera a Comunidades Autónomas constituidas. No voy a citar concretamente a qué ente preautonómico, pero quiero recordarle que en la transferencia en materia de industrias que se produjo a un ente preautonómico se dice así: «La Junta de la Región (la que sea) será oída en la elaboración de los planes de reestructuración sectorial que afecten de manera especial a la región de que se trate». Como esa audiencia se supone que no será por teléfono, hay que pensar que sea a través de un informe, hay un informe previo y preceptivo en reestructuraciones sectoriales que afecta a una región que dispone en estos momentos de regímenes autonómicos. El señor García-Pumarino no quiere para la Comunidad Autónoma constituida aquello que en estos momentos el Estado Central ya está dispuesto a transferir a entes preautonómicos que, a lo mejor, no tienen siquiera la singularidad socioeconómica de la región asturiana.

En definitiva, creemos que los argumentos que ha utilizado, en lo que se parecen a los expuestos por este diputado para apuntalar el criterio de singularidad socioeconómica de Asturias, son compatibles; lo que no son compatibles son la

consecuencias o la falta de consecuencias que extrae de esos argumentos.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García-Pumarino.

El señor GARCIA-PUMARINO RAMOS: Señor Presidente, muy brevemente porque yo creo que las aportaciones que ha hecho el diputado del Partido Socialista no aportan nada sustancial a mi intervención, porque creo que con mi intervención ha quedado claro que UCD acepta la introducción de la barrera regional y que afirma claramente que en los órganos de la administración de las empresas públicas deben estar representantes de la Comunidad Autónoma. Solamente señala el principio derivado de la titularidad estatal de estas empresas públicas de que el propio dueño, digamos —por emplear alguna palabra jurídica y formalmente—, de la misma pueda regular esta materia por medio de una legislación general. Pero quede claro que en el número 1 y en la Disposición transitoria 5.ª nuestra voluntad política es que desde ya haya esos representantes en los órganos de la Administración.

En cuanto al ejemplo que señala de otras Comunidades Autónomas que admiten el dictamen previo preceptivo, me parece tremendamente correcto y congruente con lo que yo he defendido.

Yo he defendido que el dictamen previo preceptivo, partiendo del conjunto del artículo, no aporta nada nuevo sino que lo empeora, y creo perfectamente que una Comunidad Autónoma tenga derecho a emitir dictamen previo preceptivo en aquellos temas en los que resulte lejana su participación. Porque en materia de industria no tiene al Ministro de Industria, ni tiene a nadie en el Ministerio de Industria. Pero en unas empresas (Hunosa y Endinsa donde la Comunidad Autónoma va a tener a tres señores en su Consejo de Administración sentados en la misma mesa con los titulares o los representantes de los titulares de la empresa, ahí no cabe hablar de la lejanía que en toda práctica administrativa es la que justifica el dictamen previo preceptivo; la lejanía para asegurar que sea oído aquel que no puede normalmente manifestar y estar informado de lo que pasa, pero en el Consejo de Administración los representantes de la Comunidad o son tontos o, si no, sabrán perfectamente lo que pasa en las empresas.

Ahí no existe esa lejanía que justifique el dictamen previo preceptivo. Por tanto, el ejemplo puesto por el diputado del Partido Socialista no es asimilable a la situación en la que estamos, y me ratifico en que eso empeora y perjudica la introducción de la barrera regional y puede tener consecuencias negativas para el funcionamiento de ese tema de Asturias.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación. Se someten a votación conjunta los votos particulares de los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso y Comunista, que tienen idéntica pretensión respecto del artículo 16. Votos particulares de los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso y Comunista.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 263 votos emitidos; 122 favorables; 133 negativos; ocho abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazados los votos particulares de los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso y Comunista respecto del artículo 16.

Se somete ahora a votación el texto del artículo 16 conforme al dictamen de la Comisión. Artículo 16 conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 263 votos emitidos; 144 favorables; tres negativos; 116 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 16 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Se someten ahora a votación conjunta los artículos 17, 18 y 19. Artículos 17, 18 y 19. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 263 votos emitidos; 256 favorables; dos negativos; cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 17, 18 y 19 conforme al dictamen de la Comisión.

Voto particular del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 20. Tiene la palabra el señor Fernández Inguanzo.

El señor FERNANDEZ INGUANZO: Señor Presidente, el texto del número 2 del artículo 20 es producto de una transaccional de UCD.

Nosotros nos hemos abstenido por considerar que el texto de la Ponencia señala con mayor claridad la específica facultad reglamentaria con respecto a las competencias de ejecución de la legislación estatal. Por eso mantenemos nuestro voto particular en el sentido de apoyar el texto de la Ponencia.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Turno en contra. *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Vega.

El señor VEGA ESCANDON: Señor Presidente, señorías, para oponernos al voto particular del Grupo Parlamentario Comunista, porque entendemos que el texto del dictamen de la Comisión es suficientemente claro en este aspecto y ha pretendido clarificar la confusión que entrañaba el texto de la Ponencia. Porque es claro que la potestad reglamentaria a que se refiere el texto en las materias que sólo corresponden al Principado de Asturias, la ejecución sólo puede referirse a la organización de los servicios que lleven a cabo la ejecución de esas competencias y no puede referirse, en modo alguno, como pretende el voto particular, a dictar toda la reglamentación correspondiente a la ejecución de esas competencias.

Esto está ya en otros Estatutos aprobados y en vigor, como son el Estatuto de Cataluña, en el artículo 25.2; en el Estatuto del País Vasco, en el artículo 24, y, asimismo, en el Estatuto de Galicia, artículo 37.3.

Por eso entendemos que el texto del dictamen es correcto, lo defendemos y votaremos en contra del voto particular.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación. *(El señor Solé Tura pide la palabra.)* Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Para aclarar, señor Presidente, que nuestro voto particular no se refiere a todo el artículo sino sólo a su número 2.

El señor PRESIDENTE: Afecta al número 2 exclusivamente. Voto particular del Grupo Parlamentario Comunista respecto al número 2 de este artículo 20. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 259; 39 favorables; 212 negativos; siete abstenciones; uno nulo.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 20.

Se somete ahora a votación el texto del artículo 20 conforme al dictamen de la Comisión.

Artículo 20. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 258; 226 favorables; tres negativos; 29 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 20 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Se somete ahora a votación el texto del artículo 21, también conforme al dictamen de la Comisión. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 258; favorables 251; dos negativos; cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 21 conforme al dictamen de la Comisión.

Voto particular del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 22.

Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, nuestro voto particular al artículo 22 pretende el mantenimiento del texto de la Ponencia en una cuestión de suma importancia, cual es la de regulación del sistema electoral que regirá en la Comunidad Autónoma de Asturias.

En el apartado primero del texto de la Ponencia se establece la matización, que luego se concreta en las transitorias, de que el sistema será la representación proporcional personalizada. Personalizada, que significa crear un sistema muy concreto que, insisto, luego, en las transitorias se matiza, en el texto de la Ponencia.

En el texto aprobado por la Comisión desaparece, precisamente, este adjetivo «personalizada». Y aquí no es sólo la desaparición de una palabra, sino de un concepto importantísimo —que luego también se percibe con claridad en la transitoria— referido a las primeras elecciones, puesto que en realidad, la omisión de esta palabra sig-

nifica la trasmutación del sistema electoral en otro completamente distinto.

Del mismo modo, en el texto de la Ponencia se dejaba, en su apartado dos, la fijación del número de los miembros de la Asamblea o de la Junta General en Asturias a la propia decisión de la Asamblea, mientras que ahora se fija éste entre 35 y 45 miembros, cosa que también significa una trasmutación muy importante, puesto que en el sistema electoral previsto en la transitoria el número de miembros a elegir —incluso ampliable por el juego del sistema electoral— era de 60. Nosotros pensamos que este número es el que debe mantenerse y, en consecuencia, también nos oponemos al apartado dos que cambia el número de los diputados, fijándolo, insisto, entre 35 y 45.

Estas son las modificaciones esenciales; pero hay otra, que se refiere al apartado tercero, puesto que en el apartado tercero se decía que la celebración de las elecciones convocadas por el presidente del Principado no podrá coincidir —«sin que pueda coincidir», se decía— con las de las Cortes Generales. Esto también ha desaparecido en el texto de la Comisión y entendemos que aunque es un punto que tiene menos trascendencia que los dos anteriores también es significativo, puesto que se refiere a la forma de concebir el proceso electoral en la Comunidad Autónoma o concebirlo de otra manera.

Como bien pueden comprobar SS. SS., estos son puntos importantes, puesto que estamos aquí asistiendo al juego, de una simple modificación de tres o cuatro palabras a un cambio total de la filosofía electoral que había presidido el acuerdo de las fuerzas políticas que habían puesto en marcha el proceso autonómico por la vía del artículo 143; a nosotros nos parece que esta modificación empeora sustancialmente el texto y no solamente empeora el texto sino que puede tener efectos importantísimos para el desarrollo de la propia Comunidad Autónoma.

Señor Presidente, me parece innecesario el decirlo, pero por si queda algún equívoco, digo que el apartado cuarto, que se atribuye a nuestro voto particular en el texto del pegote, no tiene nada que ver con él, sino que es un simple error mediante el cual se nos atribuye como apartado cuarto el correspondiente a la enmienda del Grupo Parlamentario Coalición Democrática y, evidentemente, eso sí que responde a una concepción absolutamente distinta del sistema electoral.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Socialista del Congreso mantiene también un voto particular que afecta, en los mismos términos que el del Grupo Parlamentario Comunista, al apartado primero.

El señor SILVA CIENFUEGOS-JOVELLANOS: Retirado, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra del voto particular del Grupo Parlamentario Comunista, tiene la palabra el señor García-Pumarino.

El señor GARCIA-PUMARINOS RAMOS: Señor Presidente, muy brevemente, nosotros sintetizamos nuestra postura en las tres cuestiones a las que se refiere el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista de la siguiente manera: en relación a la primera, sobre el sistema de representación proporcional personalizada, nosotros entendemos que dado que este artículo 22, a diferencia de la Disposición transitoria, tiene un carácter de permanencia, puesto que este Estatuto no es sólo para las primeras elecciones, sino que mientras no se reforme va a ser para todas las elecciones a la Comunidad Autónoma, conviene desdramatizarlo y no introducir en él elementos polémicos. En concreto, nuestro grupo, como se verá cuando se llegue a la Disposición transitoria primera, está en contra del sistema de representación proporcional personalizada. Para obviar dificultades, nosotros entendemos que queda mucho mejor diciendo en este artículo —que tiene una voluntad de permanencia, repito—, que sea un sistema de representación proporcional, lo cual no impide nada. Puede ser personalizada o no personalizada; puede tener las múltiples variantes que el sistema de representación proporcional tiene.

Por otra parte, es claro que el sistema de representación proporcional es el que aparece consagrado en la Constitución como sistema normal de la democracia representativa en nuestro país.

En relación al segundo punto, entendemos que la libertad que aquí se deja a la Junta para que establezca su propia composición y número de sus miembros debe tener un límite en el Estatuto, fijando un límite máximo o un límite mínimo. En concreto, a nosotros nos interesa resaltar la conveniencia de fijar un límite máximo, puesto que entendemos que no es conveniente que las Asam-

bleas de las Comunidades Autónomas tengan un elevado número de componentes. El número de 45 no es ningún número simbólico o ficticio, sino que obedece a una realidad actual, y es que la Asamblea que redactó este Estatuto estaba compuesta de 44 miembros (treinta diputados provinciales y catorce parlamentarios) y que, por tanto, responde un poco a la realidad socio-política de Asturias en este tema.

Ya decimos que nuestra intención aquí es mantener este límite máximo y señalar también el mínimo por una indispensable congruencia, pero con el deseo político de que sea el límite máximo el importante y al que nos ajustaremos, puesto que el número de 45 lo defenderemos para las primeras elecciones.

En relación al tercer punto, lo único que hacemos es dejar en libertad a la Comunidad Autónoma, en cuanto a la celebración de las primeras elecciones al Parlamento regional. Aquí simplemente pedimos que se suprima la limitación de que no puedan coincidir con las de las Cortes generales. Nosotros no prejuzgamos nada en absoluto. Pueden coincidir con las generales o con las municipales o pueden no coincidir con ninguna. Lo que queremos es que sea un precepto amplio, flexible, precisamente por ese carácter de voluntad duradera que tiene este artículo del Estatuto.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, muy brevemente. Simplemente para decir que nuestro punto de vista y nuestra aspiración es mantener hasta el máximo, en lo que se pueda, lo que fue acuerdo inicial de las fuerzas políticas de Asturias para la puesta en marcha del proceso autonómico. Este acuerdo inicial comprendía la representación personalizada y dejaba sin fijar los mínimos ni los máximos, aunque luego concretaba el número de sesenta en cuanto a las primeras elecciones.

Nosotros seguimos siendo fieles a este acuerdo y si otras fuerzas no siguen fieles, es su problema, no el nuestro. En todo caso, nosotros pensamos que esto es lo que conviene a Asturias, y le conviene en un sentido muy concreto.

Pensamos que el sistema electoral debe propiciar que todas las fuerzas realmente presentes en la vida política asturiana tengan un puesto en la

futura Comunidad Autónoma y no se quede marginada ninguna de ellas, sea grande o pequeña, mientras sea significativa, por un juego del sistema electoral que nos parece equivocado. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación. Se somete primero a votación el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista respecto del artículo 22.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 258 votos emitidos; 35 favorables; 129 negativos; 94 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista respecto del artículo 22.

Se somete ahora a votación el texto del artículo 22, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 258 votos emitidos; 232 favorables; 17 negativos; nueve abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 22, conforme al dictamen de la Comisión.

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, tiene la palabra el señor Silva.

El señor SILVA CIENFUEGOS-JOVELLANOS: Señor Presidente, señorías, me veo en la ineludible obligación de explicar este voto a pesar de la voluntad, que comparto con SS. SS., de aligerar el debate, porque hemos votado abstención a una propuesta del Grupo Parlamentario Comunista que era, en realidad, la que inicialmente había mantenido el Grupo Parlamentario Socialista, y esto, creemos que requiere una explicación.

Desde un principio, desde que comenzó la discusión en Asturias de este proyecto, establecimos tres criterios objetivos, y no impregnados de partidismo electoral, para elegir un sistema que fuera satisfactorio para Asturias.

Primer criterio: que se respetase la igualdad de voto en una concepción progresista y moderna del tema, no igualdad entendida como «un hombre, un voto», sino entendida como igualdad de cada ciudadano para generar representación.

Segundo criterio: proporcionalidad.

Tercer criterio: representación de zonas o territorios, porque aunque no sea jurídicamente trasladable el contenido del artículo 152 de la Constitución, y aunque sin duda no vincule a los Estatutos que van por la vía del artículo 143, en todo caso, y en el caso concreto de Asturias, considerábamos que era conveniente el que, dada la singularidad de algunas de sus zonas dentro del conjunto del territorio de la Comunidad en constitución, hubiera una representación de estas zonas, aclarando que son criterios tendenciales que marcan un camino a seguir, que no son objetivamente conciliables en términos absolutos, que no se pueden dar los tres en términos absolutos, que son tendencias a seguir y que hay que jerarquizar por este orden: primero, igualdad de voto; segundo, proporcionalidad; tercero, representación territorial.

Con estos criterios alumbramos en Asturias el sistema electoral de representación proporcional personalizada que aparece diseñado en todos sus matices en el voto particular respecto de una Disposición transitoria que mantiene el Grupo Parlamentario Comunista.

Había otros sistemas. Había el sistema que en Asturias defendió el Grupo Parlamentario Comunista, el Partido Comunista de Asturias, que era el de circunscripción única, que daba satisfacción a la proporcionalidad, daba satisfacción a la igualdad de voto, pero no daba satisfacción a la representación territorial.

Otro sistema era el que preconizaba el Grupo Parlamentario de UCD, UCD de Asturias en aquella instancia, que era el de unas zonas, unos territorios en los que estaba hasta primada la representación de determinadas zonas en disfavor de la representación de otras zonas. Se cuestionaba, en consecuencia, entraba en crisis el principio de igual capacidad para generar representación.

En las negociaciones que se produjeron ya en los intersticios del trámite parlamentario se llegó a un procedimiento que creemos da satisfacción a todas las demandas; un procedimiento que no es el que mantenía en principio Unión de Centro Democrático, que no es el que manteníamos en principio nosotros, que no es el que mantenía en principio el Grupo Parlamentario Comunista, pero que da satisfacción al triple mandato de igualdad de voto, de proporcionalidad (mandato jurídico-constitucional), y de representación de las distin-

tas zonas del territorio (mandato político), en el caso concreto y singular de la región asturiana.

Este sistema, el que figura en el dictamen de la Ponencia, que no hemos enmendado a través del voto particular, y para cuya rectificación no hemos aportado nuestra voluntad política, creemos que salvaguarda esos tres principios. Nos sigue gustando más el nuestro; creemos que es un sistema imaginativo, moderno y que da una más exacta satisfacción incluso a esos mandatos. Nos sigue gustando más el nuestro —queremos decir el que fue nuestro y del que ahora hizo uso el Grupo Parlamentario Comunista—, y tenemos que reconocerlo así a pesar de que el otro cumple con las exigencias que nosotros pedíamos. Lo que sucede es que el que figura en el dictamen de la Comisión que hemos aprobado ahora, además de dar satisfacción al resto de los requisitos que habíamos propuesto como necesarios, tiene una importantísima ventaja adicional que es la que justifica nuestro voto a este sistema y nuestra falta de apoyo al otro sistema, y es que este sistema electoral cuenta con el respaldo del ochenta por ciento de la representación política de Asturias. Esto creemos que garantiza la estabilidad política; creemos que lo libera de la vulnerabilidad de los ataques y, en consecuencia, garantiza mucho más rotundamente la legitimidad democrática de los representantes que resulten elegidos a partir de ese sistema.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En estos momentos las previsiones, contando con la colaboración de todos, son que se puede verificar la votación final de conjunto, respecto de este Estatuto, entre las nueve y cuarto y las nueve y media. Queda así advertido.

Enmienda número 44, del Grupo Parlamentario Comunista, respecto del artículo 23. El señor Solé tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, la enmienda 44 pretende completar el artículo 23 con algo que nos parece indispensable, que es el principio no ya de la inmunidad de los miembros de la Junta General, sino del fuero especial.

Efectivamente aquí no se trata de establecer un principio general de inmunidad, sino de poner de acuerdo el texto del Estatuto de Asturias con lo que disponen los Estatutos de Autonomía ya aprobados y vigentes, o incluso los no vigentes,

pero ya aprobados por esta Cámara en lo que se refiere al fuero especial con el que deben estar protegidos los miembros de la Junta General.

Este fuero especial, como es bien sabido, se refiere a que no podrán ser detenidos por los actos delictivos cometidos en el territorio del Principado salvo flagrante delito, y, en todo caso, corresponde decidir sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia, de Asturias, en este caso, y, fuera de dicho territorio, están protegidos por un fuero especial, puesto que su responsabilidad sólo es exigible en los mismos términos ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Ese es el punto que queremos incluir en el artículo 23 para completar el principio de inviolabilidad que está fijado en su número 2.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Vega.

El señor VEGA ESCANDON: Señor Presidente, realmente no es un turno en contra, sino la propuesta de una enmienda transaccional, que hemos hecho llegar a la Presidencia, que siguiendo lo previsto por la propia enmienda número 44, del Grupo Comunista, realmente, creemos que es más completa incluso, y que recoge todas las preocupaciones del Grupo Comunista en este punto.

La enmienda diría así: «Los miembros de la Junta General del Principado gozarán, aun después de haber cesado en su mandato, de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en actos parlamentarios y por los votos emitidos en el ejercicio de su cargo. Duante su mandato no podrán ser detenidos ni retenidos por los actos delictivos cometidos en el territorio de Asturias sino en caso de flagrante delito, correspondiendo decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma. Fuera de dicho territorio la responsabilidad penal será exigible en los mismos términos ante la Sala del lo Penal el Tribunal Supremo».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, yo reconozco que la enmienda transaccional del

Grupo Parlamentario Centrista resuelve algunos de los problemas que yo planteaba en mi enmienda, pero crea otros.

Efectivamente, con la enmienda transaccional, de hecho, se refunden en un solo apartado lo que ahora es el número 2, y lo que nosotros pretendemos que sea un número 3, pero en esta refundición se producen también modificaciones. Por ejemplo, una de las modificaciones es que la inviolabilidad se refiere a las opiniones manifestadas en actos parlamentarios, mientras que en el texto actual se refiere simplemente al ejercicio de su cargo, entendiendo que el ejercicio de su cargo no se agota exclusivamente, creo yo, con el acto parlamentario en sí mismo.

Hay otra cosa importante en el número 2 actual. Hay la precisión de que el cargo, es decir, el cargo que conlleva la inviolabilidad, se entiende asumido desde el acto de su proclamación, y esto desaparece. Yo sé que es un punto que está precisamente también sometido a controversia, por ejemplo, en el proyecto de nuevo reglamento, pero, a nosotros nos gustaría más que se mantuviese este principio, puesto que, una de dos, o el cargo, y en consecuencia las prerrogativas que conlleva, se entiende asumido con la proclamación, o hay que definir algún elemento de comienzo de la asunción de las prerrogativas. Como esto no se hace, yo no sé si aquí debe entenderse el silencio y la callada por respuesta, pero, en todo caso, nos gustaría más que quedase precisado. De todas maneras, me gustaría que el Grupo Centrista se definiese sobre estos dos puntos y en función de lo que diga veríamos lo que hacemos con la enmienda transaccional. Gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Vega Escandón.

El señor VEGA ESCANDON: Señor Presidente, simplemente para mantener nuestro criterio de que la enmienda transaccional resuelve realmente todos estos problemas y que la frase que viene ahora en el texto del número 2 de este artículo que dice: «... desde el acto de su proclamación» consideramos que es totalmente inocua, porque evidentemente el que es elegido para una asamblea legislativa, desde el momento en que lo es y se hace constancia oficial de que es miembro de esa asamblea legislativa —en este caso, de la Junta General del Principado—, automáticamente desde ese momento goza del Fuero especial

que aquí se establece para sus actos. Esto es evidente y aunque no conste en la enmienda transaccional, no consta por innecesario, de manera que nosotros mantenemos el texto de la enmienda transaccional.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, yo sé que las manifestaciones que se hagan por parte de los diputados no tienen validez jurídica, pero creo que sirve como principio interpretativo de esa entidad que se llama voluntad del legislador, y en consecuencia nosotros nos daríamos por satisfechos con esa expresión de voluntad por parte del señor Vega Escandón.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones. ¿Hay objeción por parte de algún grupo parlamentario para la admisión a trámite y votación consiguiente de la enmienda de transacción? (*Pausa.*) Queda admitida a trámite. Entiendo que sustituye al párrafo designado con el número 2 y, consiguientemente, las primeras palabras «Los miembros de la Junta General del Principado» tienen que desaparecer puesto que están en el párrafo introductorio, de manera que empezaría el número 2: «Gozarán, aun después de haber cesado», etcétera. ¿Es así? (*Asentimiento.*) Y el resto del artículo, igual.

¿Entiendo también, señor Solé, que esto implica que retira su enmienda y sometemos directamente a votación la transaccional? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Se entiende que el actual número 1 subsiste.

El señor PRESIDENTE: Sí. La formulación sustituye el párrafo 2. Lo que pasa es que estaba verificando una adaptación de la redacción a lo que es la formulación redaccional del artículo 23.

Enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Centrista al párrafo 2 del artículo 23.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 256 votos emitidos; 250 favorables; uno negativo; cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Centrista al artículo 23 en su número 2.

Se somete ahora a votación el resto del artículo 23, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 258 votos emitidos; 253 favorables; uno negativo; cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 23, conforme al dictamen de la Comisión, excepción hecha de su número 2, que ha quedado aprobado en los términos de la enmienda de transacción aprobada con anterioridad.

Voto particular del Grupo Parlamentario Socialista al apartado primero del artículo 24.

Tiene la palabra el señor Silva.

El señor SILVA CIENFUEGOS-JOVELLANOS: Señor Presidente, señorías, no para defender la enmienda sino para proponer una transaccional consistente en que se mantenga el texto, tal como fue dictaminado por la Comisión, en el primer inciso del número 1, pero que desaparezca el segundo inciso, es decir, a partir de «La Junta General podrá celebrar...» hasta «... período de sesiones». Enmienda transaccional que persigue dejar prejuzgado en el Estatuto el modelo, la fórmula de reparto de los períodos que se arbitran en el propio texto, con lo cual creemos que es una forma más satisfactoria que la de nuestra propia enmienda o voto particular que manteníamos.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Comunista mantenía también un voto particular sobre este apartado primero.

Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, efectivamente, mantenemos un voto particular que es también, como ha ocurrido hasta ahora, el mantenimiento del texto de la Ponencia.

Nos parece que éste es un precepto que conlleva consecuencias que pueden ser bastante serias. Lo que decía la Ponencia era que la Junta General del Principado se reunirá anualmente en dos períodos ordinarios de sesiones; el primero, de septiembre a diciembre, y el segundo, de febrero a junio, entendiéndose que corresponde a la propia Junta General ordenar, dentro de este período, su propio funcionamiento y, en consecuencia, decidir sus reuniones ordinarias. El cambio que se ha producido es que la Junta General del Principado

se reunirá durante cuatro meses al año, y esos cuatro meses al año se computarán dentro de esos periodos, puesto que luego se dice: «en dos periodos de sesiones comprendidos entre septiembre a diciembre, el primero, y entre febrero y junio, el segundo», lo cual quiere decir que en esos periodos de tiempo la Junta General no podrá disponer libremente de sus periodos de sesiones sino que tendrá que adaptarse a esta limitación taxativa de que debe computar como máximo cuatro meses, de modo que la Junta General lo que hará es, en cada sesión, computar exactamente el periodo a tardar para no pasarse de esos cuatro meses que el Estatuto le impone de una manera artificial. ¿Por qué esa limitación? La Junta General debe tener plena libertad para autoorganizarse y para funcionar según requieran las necesidades. Será menos, será más. ¿Por qué ese carácter taxativo de los cuatro meses?

He de decir que todavía entiendo menos ahora lo que acaba de ocurrir, puesto que, si he entendido bien, el señor Silva, del Grupo Socialista, propone suprimir lo que se había añadido como factor de compensación puesto que, en función de esto, se había añadido que, por lo menos, se pudiese celebrar una sesión mensual de carácter ordinario en cada uno de los meses comprendidos en el periodo de sesiones. Podría ocurrir lo siguiente: Que la Junta General, por ejemplo, empiece a reunirse en el mes de febrero, se reúna en febrero y marzo, y en ese periodo ya no pueda volver a reunirse, mientras que con el segundo párrafo queda garantizado que en los dos meses siguientes, por lo menos podría celebrarse una sesión ordinaria.

Yo sostengo que, si se mantiene tal cual el precepto, no se puede volver a reunir, porque no cabe, ni siquiera, recurso a la sesión extraordinaria. La sesión extraordinaria se entiende referida a los periodos no ordinarios, y si los periodos ordinarios de sesiones son, como se dice en el artículo 24, los que van de febrero a junio y de septiembre a diciembre, quiere decirse que en esos periodos no cabe la sesión extraordinaria.

En consecuencia, puede darse el caso de que la Junta General se reúna, por ejemplo, en febrero y marzo. Agote su periodo. Agote el tiempo tasado que aquí se le da, y no pueda volver a reunirse hasta septiembre, porque no cabe otra sesión ordinaria.

Si se suprime lo que dice el Grupo Socialista no

cabe el recurso de la sesión extraordinaria, puesto que ésta, por definición, es no ordinaria.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Silva.

El señor SILVA CIENFUEGOS-JOVELLANOS: Señor Presidente, para consumir un turno de rectificación, en relación con la enmienda transaccional que hemos propuesto.

Sencillamente, para nosotros cuatro meses son ciento veinte días, y ciento veinte días de sesión posible, que serán distribuidos por el órgano legislativo asturiano, con lo que dará satisfacción a toda la demanda de debate que pueda producirse en el gran periodo de sesiones.

En consecuencia, creemos que ese nuevo texto que proponemos permite esa interpretación que, en definitiva, será realizada por la Junta General del Principado de Asturias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, yo creo que cuatro meses son exactamente esos días que dice el señor Silva. Eso para su grupo, para el nuestro, y para todos los demás. Efectivamente, esto es lo que ocurre, pero insisto en la argumentación que antes he dicho, puesto que, tal como queda ahora la situación, no cabrá más sesiones extraordinarias que las que se hagan en enero, julio o agosto. Una vez agotado este periodo de tiempo, que puede estar en función de los debates (que pueden ser, a veces, muy importantes), en realidad no cabe ninguna otra sesión que no esté comprendida en esos días que corresponden a los cuatro meses taxativos.

El señor PRESIDENTE: Bien. Vamos a proceder a la votación.

Sometemos a votación, en primer lugar, el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista, respecto del número 1 del artículo 24. Voto particular del Grupo Parlamentario Comunista.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 256 votos emitidos; 49 favorables; 123 negativos; 84 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista respecto del número 1 del artículo 24.

El Grupo Parlamentario Socialista del Congreso ha presentado una enmienda de transacción que, en realidad, se puede tramitar simplemente desdoblado la votación del párrafo afectado, puesto que lo que pretende es la supresión de una parte de él.

Sometemos, pues, ahora a votación el artículo 24, conforme al dictamen de la Comisión, excepción hecha del párrafo que es la segunda parte del número 1, respecto del cual propone la supresión el Grupo Socialista del Congreso. ¿Queda claro el sentido del voto? (Pausa.) Artículo 24, pues, con la excepción hecha.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 254 votos emitidos; 225 favorables; 18 negativos; 11 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 24 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión, excepción hecha del párrafo segundo dentro del número 1 que es objeto de votación a continuación. Votar «sí» es votar por el mantenimiento de ese párrafo, y votar «no» es votar por su supresión. ¿Está claro? (Pausa.)

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 252 votos emitidos; 36 favorables; 210 negativos; seis abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el párrafo que dentro del número 1 del artículo 24 comienza con «La Junta General podrá celebrar», etcétera. (El señor Solé Tura pide la palabra.)

El señor Solé tiene la palabra para explicación de voto.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, para aclarar que nosotros nos hemos visto constreñidos a votar negativamente todo el artículo 24 por no haber percibido el señor Presidente los signos que yo le hacía. En fin, en realidad, el único motivo de oposición era el número 1, no el resto del artículo.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Ha quedado claro con su intervención anterior cuál era el sentido de su oposición.

Sometemos ahora a votación los artículos 25, 26, 27, 28, 29 y 30, excepción hecha del párrafo 2 bis del artículo 30, para el cual ha pedido votación separada el Grupo Parlamentario Comunista. Por consiguiente, artículos 25 a 30, ambos inclusive, excepción hecha del apartado 2 bis del artículo 30.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 253 votos emitidos; 248 favorables; uno negativo; cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 25 a 30, ambos inclusive, excepción hecha del apartado 2 bis del artículo 30, que se somete ahora a votación. Apartado 2 bis del artículo 30.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 253 votos emitidos; 232 favorables; 18 negativos; tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda también aprobado el apartado 2 bis del artículo 30 y, por consiguiente, el artículo en su integridad. (El señor Solé Tura pide la palabra.)

El señor Solé Tura tiene la palabra para explicación de voto.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, nuestro grupo ha presentado la petición de voto separado, que en realidad se trataba de un voto particular que no habíamos sostenido de una manera reglamentaria, puesto que no se incluyó en nuestro escrito, pero que sostuve como tal en Comisión.

Efectivamente, este apartado 2 bis nuevo dice que el número de miembros del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma no excederá de diez. Nosotros entendemos que ésta es una limitación que tampoco tiene demasiado sentido, y no porque estemos en favor de la multiplicación de cargos ni porque el número de miembros sea excesivo, sino porque entendemos que la Comunidad Autónoma deberá organizarse en función de sus necesidades, pudiendo ocurrir que el número de miembros del Consejo de Gobierno ten-

ga que ser once o doce en función de esas necesidades, y no comprendemos que simplemente para un cambio de esas características o para tener esta elasticidad sea necesario luego recurrir a una reforma del propio Estatuto. Entendemos que es mejor dejar las cosas abiertas en estas cuestiones y no intentar delimitarlas de una manera tan rígida que puede llevar a la inoperancia en el funcionamiento de algunos órganos autonómicos.

Este es el motivo de nuestro voto en contra.
Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación los artículos 31 a 38, ambos inclusive. *(El señor Solé Tura pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Solé.

el señor SOLE TURA: Señor Presidente, nuestro grupo retira la enmienda al artículo 39, con lo cual se pueden someter a votación más artículos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Entonces, se pueden someter a votación conjunta los artículos 31 a 52, con lo cual está ya todo el articulado, y la Disposición adicional. Se someten a votación conjunta los artículos 31 a 52 y la Disposición adicional.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 252 votos emitidos; 247 favorables; dos negativos; tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 31 a 52, ambos inclusive, y la Disposición adicional, todo ello en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

Voto particular del Grupo Parlamentario Comunista respecto de las Disposiciones transitorias primera y segunda.

Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Efectivamente, estamos ante otro de los grandes temas de este Estatuto, conectado con el voto particular que habíamos sostenido anteriormente en relación con el sistema electoral en general.

Después de haberse aprobado el texto de la Comisión respecto al sistema electoral en general, entramos ahora en su concreción, y en la concreción del sistema electoral para las primeras elec-

ciones que es lo que regula la Disposición transitoria primera. Y aquí nosotros lo que pretendemos también es mantener el texto elaborado por la Ponencia, que es el texto que había sido también aprobado por las fuerzas políticas de Asturias en su acuerdo de puesta en marcha del proceso autonómico.

Aquí, en el texto de la Ponencia es donde se concreta el concepto de representación proporcional personalizada, que es un sistema que nosotros creemos que permite cumplir los requisitos exigidos por la Constitución y que permite acercarse lo más posible al principio de la igualdad, es decir, de una persona un voto.

En cambio, el principio que ahora se establece adolece de problemas serios que pueden conllevar a una deformación de este principio de representación. En primer lugar, se establece una fecha fija para las elecciones primeras, y esa fecha fija se traslada en el tiempo, puesto que se establece que tendrá lugar entre el 1 de marzo y el 30 de abril de 1983. Bien, este es un problema que quizá tenía más importancia en el momento en que se cambió, pero dadas las alturas en que estamos ya y la tramitación necesaria en el Senado, puede que tenga menos importancia. Pero estamos en contra de eso por la rigidez y traslado en el tiempo que suponía en el proceso electoral, sobre todo conectado con la correspondiente Disposición transitoria, que fija la creación de una Asamblea provisional hasta este período electoral.

Luego, en la concreción del sistema electoral propiamente dicho es donde entramos en una serie de cuestiones que nos preocupan extraordinariamente, concretamente dos. Una es que el principio de transformación de la provincia en circunscripción electoral se deforma, puesto que la provincia de Oviedo se transforma en tres circunscripciones electorales, que son las de Oriente, Occidente y Centro. Se especifica en esta disposición, en su número 3, cuáles con estas circunscripciones, y se hace una adscripción de diputados a cada una de ellas sobre la base de una Asamblea de 45 miembros, de los que corresponderán ocho a la circunscripción occidental, cinco a la oriental y 32 a la central. Y luego se añade, para acabar de culminar el sistema, que no serán tenidas en cuenta para la adjudicación de puestos aquellas listas que no hubiesen obtenido, al menos, el 5 por ciento de los sufragios válidamente emitidos en cada circunscripción.

Entendemos que este sistema de tres circunscripciones, más el principio del 5 por ciento, deforma gravemente la representación electoral y, sobre todo, deforma el principio que consideramos fundamental de una persona un voto, puesto que está hecho para atribuir una mayor representación numérica a las zonas que no son precisamente las más pobladas, ni las más dinámicas desde el punto de vista social. Entendemos que eso tiene connotaciones electoralistas muy claras, puesto que se trata con este sistema de favorecer el voto donde se encuentra en este momento más implantado el grupo mayoritario de esta Cámara. Esta es la explicación fundamental del sistema, y precisamente por ello entendemos que se trataría de buscar otro, que es el que estaba prefijado. No inventamos ninguno más, sino el que se había acordado previamente y dentro de las limitaciones que todo sistema electoral conlleva, pues acerca muchísimo más la representación a lo que debe ser fundamento del mismo, es decir, la igualdad.

Si a esto añadimos el mínimo del cinco por ciento, el peligro al que antes me refería será grande. La combinación de las tres circunscripciones internas más el 5 por ciento de mínimo, puede llevar a una deformación importantísima del voto, como ocurre en todos los sistemas de circunscripciones reducidas; puede llevar a la pura y simple eliminación de fuerzas políticas y sociales que pueden tener cierto arraigo, pero que con la combinación de los dos sistemas quedan no sólo minimizadas, sino simplemente eliminadas. Y no creo que esto convenga a la propia estabilidad interna del sistema autonómico asturiano y por definición del sistema general en el que se inserta esta autonomía.

En consecuencia, pretendemos que se mantenga el texto que había sido acordado por las fuerzas políticas asturianas, que como tal pasó y se mantuvo en la Ponencia y que luego fue transformado en Comisión no por voto unánime, ni mucho menos, sino por mayoría.

Este es el sentido de nuestro voto.

El señor PRESIDENTE: Mantiene el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso también un voto particular respecto de la Disposición transitoria primera.

El señor Silva tiene la palabra.

El señor SILVA CIENFUEGOS-JOVELLANOS: Retirada, señor Presidente, y la explicación

de la retirada está ya expuesta en mi anterior intervención.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor García-Pumarino Ramos.

El señor GARCIA-PUMARINO RAMOS: Señor Presidente, para mantener un turno en contra de esta enmienda del Partido Comunista.

En primer lugar, aclararle al representante del Partido Comunista que el acuerdo sobre el sistema electoral que defiende la Ponencia y que dice ser de los partidos políticos asturianos era, como ha aclarado antes el representante del Partido Socialista, el acuerdo del Partido Comunista y del Partido Socialista, pero Unión de Centro Democrático siempre se ha opuesto tajantemente a ese sistema electoral, en la Asamblea, en la Ponencia, en la Comisión y lógicamente aquí.

Porque de todos los sistemas electorales que estábamos dispuestos a admitir, el único que precisamente nos parecía más incorrecto era ese, en el sentido de que no garantizaba el principio que nosotros queríamos ver consagrado en el sistema electoral del Principado de Asturias, para que las distintas zonas del territorio tuvieran su representación. Y tuvieran su representación en el sentido técnico y en el sentido preciso que se entiende de que una zona tiene su representación, que es siendo una circunscripción electoral. Es decir, teniendo atribuido un cupo de número de miembros de la Cámara y que ese cupo de miembros de la Cámara sea elegido por los votos de las fuerzas políticas en esa circunscripción territorial y en esa parte del territorio.

Nosotros siempre defendemos un sistema proporcional que tenga en cuenta las distintas zonas del territorio, no sólo por la aplicación posible a este caso del artículo 152 de la Constitución, sino porque entendemos que es bueno que las diferentes zonas de Asturias puedan llegar a convertirse en circunscripción.

En cuanto al sistema que viene de la Comisión Constitucional y que es el que nosotros defendemos, quiero aclarar que la representación de las zonas obedece a una realidad lógica, para cualquiera que examine la geografía, la sociología y el contenido propio de Asturias, de una zona central, una occidental y otra oriental. Y hemos buscado respetar al máximo el principio del voto

igual, de un hombre un voto, dentro, lógicamente, de los límites que el establecimiento de circunscripciones tiene para el mantenimiento de estos principios.

Como prueba de ello hemos dado una representación a la zona central de 32 miembros sobre cuarenta y cinco, a la oriental de cinco miembros y a la occidental de ocho. Estos no son números que lleguen caídos del cielo, ni que se hayan puesto ahí por capricho. Responden a una norma clara, que es atribuir un fijo de dos a cada una de las zonas y establecer los demás en proporción al número de habitaciones de cada zona.

Quiero recordar a los señores diputados que precisamente en el sistema de elección de esta Cámara, la circunscripción electoral es la provincia y el sistema electoral, con el cual todos hemos sido elegidos, establece un mínimo de tres a cada provincia española y el resto se reparte de acuerdo con la población de cada provincia. Es decir, nosotros somos más generosos que el sistema general por el cual hemos sido todos elegidos para llegar a esta Cámara del Congreso de los Diputados. En ese sentido, también el principio de representación de un hombre un voto entendemos que viene aquí recogido en un criterio más exacto y concreto que el que puede aducirse por otros Estatutos autonómicos.

Por tanto, nosotros, en congruencia con los principios de representación de las zonas y de buscar al máximo la igualdad de voto, entendemos que nuestro sistema electoral recogido en la Comisión Constitucional es correcto y nos oponemos a la enmienda del Partido Comunista de volver al texto de la Ponencia en este tema.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, la verdad es que es un problema muy serio, seguramente uno de los problemas más serios que hay en este Estatuto. Es sabido que en todos los Estatutos de Autonomía la cuestión electoral ha dado lugar a graves dimensiones y a debates duros en algunos momentos, pero estamos entrando en una cuestión en la que no caben ambigüedades, en la que se está por un sistema o se está por otro sistema.

Tengo ante mí la edición oficial de los Acuerdos autonómicos suscritos por el Gobierno y por el Partido Socialista. En la página 22 de esos Acuerdos, en el punto 6, se dice lo siguiente: «En

las Comunidades Autónomas uniprovinciales, la provincia será la circunscripción electoral única, a menos que sus fuerzas políticas con representación en las Cortes Generales convengan otra cosa por unanimidad». Esto es lo que dicen los Acuerdos suscritos por el Gobierno y el Partido Socialista Obrero Español.

Bien, aquí estamos ante un caso en el que las fuerzas políticas con representación en las Cortes Generales no convienen esto por unanimidad, porque nosotros no estamos a favor. Y no se trata de que nosotros aquí estemos reivindicando una especie de derecho de veto general. Estamos reivindicando pura y simplemente la coherencia política y yo diría racional de lo que se ha acordado y de lo que aquí se está defendiendo. Es evidente que no estamos ante el cumplimiento exacto de uno de los acuerdos fundamentales.

En consecuencia, nosotros seguimos manteniendo el texto inicial, que es un texto que contaba por lo menos, ya que no con carácter entusiástico por parte de UCD, sí contaba con el apoyo y también con la autoría inmediata del Partido Socialista Obrero Español.

Nuestra posición respecto al sistema electoral era, efectivamente, que la circunscripción fuese la provincia como circunscripción única, puesto que es la única manera de aproximarse lo más posible al principio de la igualdad, es decir, de un hombre, o una mujer, un voto.

Entendíamos que, dada la imposibilidad de que nuestra posición fuese acordada, la posición que había sido pergeñada y defendida por el Partido Socialista Obrero Español se acercaba más a esto, y desde luego se acerca muchísimo más que la que proponía UCD.

Yo insisto en que UCD, al intentar compartimentar la provincia mediante este sistema electoral en lo que constituye una unidad tan clara y no tan extensa, puesto que todas las elecciones hasta ahora se han hecho con esta unidad como circunscripción, al intentar compartimentar eso lo que persiguen son unas finalidades electorales muy claras. Es evidente, lo sabemos perfectamente, que lo que persigue es deformar el voto en sentido favorable a sus intereses. Que cada cual asuma sus responsabilidades que cada cual sepa lo que vota, a quién y cómo está defendiendo, que cada cual sepa a quién perjudica y, entonces, señores, con todas las situaciones definidas, vayamos a votar.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación. Voto particular del Grupo Parlamentario Comunista. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 250 votos emitidos; 41, favorables; 125, en contra; 84 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista respecto de la Disposición transitoria primera.

Se somete ahora a votación el texto de la Disposición transitoria primera, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 249 votos emitidos; 215 favorables; 20 negativos; 14 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición transitoria primera, conforme al dictamen de la Comisión.

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, tiene la palabra el señor Silva.

El señor SILVA CIENFUEGOS-JOVELLANOS: Una vez más me veo en la obligación imperiosa de explicar el voto, porque lo último que podríamos haber esperado es que el Grupo Parlamentario Comunista invocase los Acuerdos autonómicos que no suscribió para fundamentar su posición en relación con el sistema electoral.

Lo que el Grupo Parlamentario Comunista, al parecer, pretende es que esos Acuerdos autonómicos sean estipulaciones en favor de tercero y que, además, ese tercero sea el Grupo Parlamentario Comunista. La interpretación lógica del contenido de los Acuerdos es que afectan, alcanzan y vinculan a sus firmantes y que no vinculan, ni para bien ni para mal, a quienes no han sido firmantes de esos Acuerdos, y cualquier otra interpretación es una interpretación leguleya que, desde luego, no tiene nada que ver con el tema que hemos debatido.

El señor PRESIDENTE: Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Comunista, tiene la palabra el señor Carrillo.

El señor CARRILLO SOLARES: Señor Presidente, señoras y señores diputados, breves, brevísimas palabras para explicar el voto del Grupo Comunista y para expresar nuestra sorpresa por la explicación que acaba de hacer el representante del Grupo Parlamentario Socialista.

De esa parte de los Acuerdos, como reconoció aquí el señor González Márquez en su intervención sobre la LOAPA, también nosotros hemos sido autores, hemos participado en su elaboración, y, francamente, no comprendemos cómo el Grupo Parlamentario Socialista lleva su fidelidad no al texto del Acuerdo autonómico, sino a la relación con Unión de Centro Democrático, hasta el extremo de violar el Acuerdo autonómico y de facilitar el caciquismo de UCD en Asturias. *(Rumores.)*

El señor PRESIDENTE: Voto particular del Grupo Parlamentario Coalición Democrática respecto de la Disposición transitoria segunda.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Queda retirado, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación la Disposición transitoria segunda. *(El señor Solé Tura pide la palabra.)* Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Hay un cierto lío en cuanto a la ordenación de estas disposiciones, porque nosotros teníamos un voto particular inmediatamente después del que acaba de retirar el señor De la Vallina, que dice: «Mantener el texto del informe de la Ponencia».

El señor PRESIDENTE: ¿A la Disposición transitoria segunda?

El señor SOLE TURA: Sí, y a la primera también.

El señor PRESIDENTE: Es que la primera ya la hemos votado.

El señor SOLE TURA: Ocurre lo siguiente, señor Presidente. En la Disposición transitoria primera se ha refundido lo que era la primera, cambiándola, y la segunda. Lo que nosotros pretendemos es que se mantenga la primera que había y la segunda, tal como estaba, con lo cual también es-

tamos diciendo que no queremos que se mantenga la segunda actual.

El señor PRESIDENTE: Es decir, como voy a someter a votación la Disposición transitoria segunda nueva, votar en contra es votar por la supresión.

El señor SOLE TURA: Quiero decir que, en todo caso, la razón, si se me permite exponerla con brevedad, es que la Disposición transitoria segunda actual establece una asamblea provincial que cubre el período hasta las elecciones, pero que es una asamblea con la que no estamos en absoluto de acuerdo, dado el carácter mixto, entre representativo y no representativo, que tiene, y sobre todo el hecho de que esta asamblea o Junta General con carácter provisional carece, como se especifica al final del apartado 3, de toda posibilidad de ejercer ninguna potestad legislativa.

El señor PRESIDENTE: Ha hecho uso anticipado del trámite de explicación de voto, señor Solé.

Sometemos a votación la Disposición transitoria segunda. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 250 votos emitidos; 221 favorables; 22 negativos; siete abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición transitoria segunda en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Se somete ahora a votación la Disposición transitoria segunda bis.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 252 votos emitidos; 243 favorables; cinco negativos; cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición transitoria segunda bis conforme al dictamen de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Enmienda y voto particular del Grupo Parlamentario Comunista a los apartados 3 y 3 bis de la Disposición transitoria tercera.

El señor Solé tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, la enmienda al apartado 3 de la Disposición transitoria tercera es una enmienda que fue presentada «in voce» en la Comisión y cuyo origen es el siguiente. La modificación del apartado 3 se debió a una enmienda nuestra ya en Ponencia que luego la propia Ponencia acordó modificar por unanimidad, y era como sigue. Lo que se dice es, de acuerdo con lo que dicen otros Estatutos, que la Comisión Mixta deberá determinar, desde la fecha de su Constitución, el término global en que deberán completarse estos traspasos. Es decir, deberá fijar un calendario, y se le da un plazo de dos años para ello. Los propios miembros de la Ponencia habíamos llegado a la conclusión de que este término de dos años para fijar un calendario era excesivamente largo, porque, efectivamente, las competencias no se van a traspasar en dos años, sino suponemos que en más tiempo, pero nos parecía a todos excesivo —por lo menos con los que yo hablé— que se diese dos años para fijar el calendario, y se había convenido entonces que haríamos una modificación para que el término para fijar el calendario fuera de seis meses.

Pues bien, eso es lo que pretende la enmienda que defendí «in voce» en Comisión y que luego, sorprendentemente, no se aprobó, pero que nosotros mantenemos porque nos parecía que eso era lo que se había acordado.

El señor PRESIDENTE: Señor Solé, ¿retira su voto particular al apartado 3?

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, se mantiene, pura y simplemente, para votación.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? Tiene la palabra el señor Vega.

El señor VEGA ESCANDON: Señor Presidente, brevisísimamente para manifestar que en cuanto a los razonamientos del señor Solé Tura sobre este punto, no recuerda este diputado exactamente si fue así como dice, acaso lo haya sido, pero no es ese el problema. Nosotros creemos que tratándose de una operación compleja, porque no es sólo traspaso de unas competencias, sino de todos unos servicios que van a corresponder al Principado de Asturias y bienes comprendidos en la transmisión de competencias, el plazo no es largo. Además figura en otros Estatutos y así se viene funcionando.

Concretamente está en la Disposición transitoria tercera del Estatuto de Cataluña. Esta es la razón de que hayamos mantenido este plazo que es, naturalmente, máximo, y que, aunque parezca largo, es exigencia de la propia complejidad del tema a resolver.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Solé Tura tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, señor Vega Escadón, quizá no recuerde esto, pero no es el problema principal. No se trata de definir una posición de grupo en función de si uno se acuerda o no de lo que se discutió. El problema no es éste. El problema es si consideramos que dos años debe ser el período para fijar un calendario.

Me recordaba el señor Vega que ese plazo es el que figura en el Estatuto de Cataluña. No es un motivo para sentirse orgulloso, porque los dos años que se pusieron en el Estatuto de Cataluña para fijar el calendario no fue realmente una gran victoria.

Pensamos que fijar el calendario es una cosa y completar los traspasos es otra. Efectivamente, el período para completar los traspasos puede ser extenso. Sobre todo no tratamos, de ninguna manera, de coartar ni de fijar plazos taxativos que luego no se puedan cumplir. Lo que sí pensamos es que es excesivo que la Comisión disponga de un período de dos años para definir a qué ritmo se harán los traspasos, porque, en definitiva, esto puede alargar enormemente el proceso, sobre todo cuando hay Estatutos de Autonomía que llevan más de un año funcionando.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación.

Se somete a votación, en primer lugar, la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al apartado 3 de esta Disposición transitoria tercera.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 249 votos emitidos; 39 favorables; 126 negativos; 84 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto del apartado 3 de la Disposición transitoria tercera.

Sometemos ahora a votación el texto de la Disposición transitoria tercera, excepción hecha del apartado 3 bis, que será objeto de votación con posterioridad, puesto que está afectado por una enmienda de supresión.

Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Excepción hecha del apartado 3 y del 3 bis.

El señor PRESIDENTE: Entonces vamos a acumular a esa votación la Disposición transitoria cuarta.

Disposiciones transitorias tercera y cuarta, salvo los apartados 3 y 3 bis de la Disposición transitoria tercera.

Comienza la votación *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 250 votos emitidos; 242 favorables; tres negativos; cinco abstenciones

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las Disposiciones transitorias tercera y cuarta conforme al dictamen de la Comisión, excepto los apartados 3 y 3 bis de la primera de ellas, que serán objeto de votación seguidamente.

Apartado 3 de la Disposición transitoria tercera.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 251 votos emitidos; 209 favorables; tres negativos; 39 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 3 de la Disposición transitoria tercera, conforme al dictamen de la Comisión.

Se somete ahora a votación el apartado 3 bis de esta misma Disposición transitoria tercera.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 251 votos emitidos; 219 favorables; 18 negativos; 14 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 3 bis de la Disposición transitoria tercera y rechazado, en consecuencia, el voto particular de supresión del Grupo Parlamentario Comunista.

Voto particular del Grupo Parlamentario Co-

munista respecto del mantenimiento de lo que era la Disposición transitoria quinta. Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Solicito que se someta a votación, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista, que propone la reincorporación de una Disposición transitoria quinta que figuraba en el informe de la Ponencia.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 251 votos emitidos; 38 favorables; 210 negativos; tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista sobre reincorporación de una Disposición transitoria que hubiera sido la quinta.

Se somete ahora a votación el texto de las Disposiciones transitorias sexta, sexta bis y séptima, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 251 votos emitidos; 242 favorables; cinco negativos; cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas, conforme al dictamen de la Comisión, las Disposiciones transitorias sexta, sexta bis y séptima, con lo cual queda concluido el debate y votación del articulado del Estatuto de Autonomía de Asturias.

Vamos a proceder ahora a la votación final de conjunto de ese Estatuto, prevista en el artículo 81 de la Constitución. Votación final de conjunto del Estatuto de Autonomía para Asturias.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 252 votos emitidos; 231 favorables; 21 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el Estatuto de Autonomía para Asturias, que será objeto de la tramitación constitucional subsiguiente.

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Silva.

(Gran número de señores diputados abandonan el salón)

El señor PRESIDENTE: ¡Silencio, por favor!

El señor SILVA CIENFUEGOS-JOVELLANOS: Señor Presidente, señoras y señores diputados, a pesar de la inclemencia de la hora y del efecto disuasorio que esa inclemencia parece tener sobre muchas de SS. SS., me veo en la obligación, como diputado por Asturias, de hacer una explicación global en relación con el voto de totalidad que acabamos de emitir sobre el texto del Estatuto.

Hemos votado favorablemente a la totalidad del texto de Estatuto de Autonomía para Asturias porque creemos que su contenido, el conjunto de sus instituciones, medios y competencias, permiten satisfacer adecuadamente la demanda autonómica objetiva de Asturias.

Esta afirmación tiene algunos significados profundos en los que merece la pena, por lo menos para este diputado, detenerse unos minutos.

El Estatuto de Autonomía debe satisfacer, en efecto, la demanda autonómica objetiva de cada comunidad. Una autonomía duradera, real y efectiva será, ciertamente, aquella que contribuya a hacer más funcional la administración de las cosas de la región, o a posibilitar una organización tal de las cosas y los recursos de todo orden que haga que en su conjunto la región funcione mejor. De ahí que la naturaleza de la autonomía que cada Comunidad recibe o de la que cada Comunidad se dota haya de tener correspondencia con las exigencias de autonomía que la estructura económica y social de cada región esté reclamando para su mejor funcionamiento. El Estatuto de Autonomía debe ser, pues, un traje a medida. Un traje a medida hecho, ciertamente, por el mismo sastre y con arreglo a la misma concepción de hechuras que los demás trajes autonómicos, pero ajustado a la peculiar anatomía cultural y socioeconómica de cada región.

Asturias, señoras y señores diputados, es una región histórica. Nadie lo cuestiona. Esta realidad, este dato, expresa una personalidad colectiva singular, una cultura, una historia, unas costumbres, y un derecho consuetudinario, una idio-

sincrasia, unas formas de organización social y política, un comportamiento o talante y una lengua específica. Pero es también una realidad económica singularísima, y en esta singularidad objetiva, que genera a su vez una demanda autonómica objetiva, quiero detenerme brevísimamente.

¿Cuál es la naturaleza, en qué consiste, cuál es la consistencia, de la demanda autonómica objetiva de Asturias?

Asturias es una región que dispone de unos recursos económicos y humanos importantes. Bastará con que les recuerde que es la primera productora de España de acero, la primera productora de hulla, la primera productora de electricidad, la segunda productora de aluminio, la primera productora de zinc, la primera o segunda productora de carne, la primera productora de leche.

Y, sin embargo, la región asturiana se encuentra por debajo de la media nacional en la distribución de la riqueza y su proceso viene y sigue siendo declinante. Un tramo histórico largo nos revela la profundidad y persistencia de esa declinación. En el año 1955, Asturias ocupaba el sexto lugar en la distribución provincial de la renta «per capita». En 1977, el vigésimo, y la tendencia declinante continúa. He ahí la gran paradoja, paradoja que forma parte importante, desde mi punto de vista, de la esencia última del hecho diferencial asturiano.

¿Cuál es la clave que permite descifrar y resolver esa gran paradoja?

En la división interregional del trabajo, Asturias ha adquirido una especialización en la producción de materias primas y productos semielaborados. Su estructura económica no tiene semejanza con la de ninguna otra región de España, casi diríamos que con ninguna región de Europa. Su proceso de desarrollo económico se ha detenido en ese estadio. Y la consolidación, para algunos irreversible, de esa peculiarísima estructura económica ha determinado la pérdida progresiva de posiciones en la distribución de la riqueza con relación a otras regiones de España.

Pero ese hecho no es causal, no es fruto del azar. Esta situación peculiarísima expresa, en última instancia, una pérdida de dinamismo económico y social, de capacidad no ya para impulsar el cambio, sino incluso para ser sensible a él, un decaimiento de la aptitud, o la actitud, de emprendimiento. A su vez, a este fenómeno colecti-

vo no es ajena la situación de dependencia económica de Asturias determinada por la absoluta hegemonía de la empresa pública en la región.

Se ha dicho, y es verdad, que la crisis de Asturias es, a un tiempo, crisis de dependencia y crisis en emprendimiento; imposibilidad, o incapacidad, o más probablemente ambas cosas, y recíprocamente motivadas, para ser, como región, agente de sí misma.

La salida de la crisis de declinación de Asturias (que arranca de muchos años antes que la crisis económica que hoy golpea al mundo desarrollado), el fin de la paradoja, o la ruptura del maleficio, tiene como premisas la posibilidad de los asturianos de asumir algunas de las riendas de su propio destino, y la voluntad colectiva de hacerlo.

¿Qué necesitamos para ello? Ante todo, un poder político regional que disponga de competencias y medios en determinados campos o materias. Que pueda participar, al menos, en la gestión de las grandes empresas públicas que constituyen la trama principal de la economía asturiana. Que pueda crear un sector público empresarial propio de la región para actuar como punta de lanza en la diversificación industrial de Asturias y tratar de arrastrar tras él la iniciativa privada. Que pueda ordenar las finanzas públicas asturianas e intentar implicar en un proyecto original a las privadas. Que disponga de competencias en relación con la minería y la industria. Que pueda ordenar el sector agropecuario asturiano, segundo gran pilar de nuestra economía y con toda probabilidad primera clave de nuestro futuro. Que pueda intervenir en un aprovechamiento racional de la riqueza pesquera. He ahí un conjunto indispensable de recursos políticos para dar satisfacción a la demanda autonómica objetiva y específica de Asturias. Ese campo de posibilidad se abre ciertamente con la aprobación del Estatuto de Autonomía, aunque las soluciones adoptadas no sean plenamente satisfactorias.

Nuestro Estatuto de Autonomía es, por tanto, un traje que se ajusta a las medidas de la demanda autonómica asturiana. A la demanda objetiva, dibujada por los rasgos reales de nuestras necesidades. Ello no quiere decir que no haya también una demanda subjetiva, ni que deban pasar a un segundo plano los rasgos culturales, en el más amplio sentido, incluida la especificidad lingüística, de nuestra región asturiana. También a esa demanda intentar dar satisfacción el Estatuto.

El Estatuto asturiano es, por tanto y ante todo, un ejercicio de funcionalidad. Desde el primer borrador de anteproyecto intentamos conectar el texto, y el campo de virtualidades que abría, con las exigencias que las características de nuestra región determinaba. De ahí que, por el mismo imperativo de funcionalidad, hayamos sido colaboradores bien dispuestos en la tarea de engranar nuestro Estatuto con el más complejo entramado de la denominada España de las Autonomías. Hemos sido precursores en ese objetivo, y a ciencia, conciencia y consentimiento de lo que significaba. Para nosotros el funcionamiento de las autonomías no puede poner en riesgo el funcionamiento del conjunto del Estado: si cada pieza de la gran máquina del Estado español no engrana con las demás, en el conjunto de la misma nación que constituyen, ni funcionará el Estado ni funcionará ninguna de sus Comunidades Autónomas (tampoco, por supuesto, la asturiana). Distinto es que el propio Estado deba experimentar profundas y radicales transformaciones.

Se ha dicho que la autonomía asturiana nace sin entusiasmos, sin ilusión y con un breve bagaje de pasiones. Es cierto, en todo caso, que nace sin dramatismos ni exasperaciones.

Mejor así. Mejor que sea un ente de razón que un ente de pasión. Mejor también que no convoque demasiadas expectativas. El Estatuto que hemos aprobado no tiene virtudes taumatúrgicas, no es, en sí mismo, solución a ninguno de los problemas de Asturias. Es simplemente, un nuevo campo de posibilidades, en el que pueden cosecharse mayores aciertos, porque es más amplio el margen para hacer, pero donde es también mayor el riesgo de errar.

Es ese nuevo marco no sólo es necesario que acertemos en proponer un proyecto político capaz de convocar adhesión e ilusión colectivas, sino sobre todo que acertemos en realizarlo de forma tal que aumente efectivamente el bienestar material y espiritual de los asturianos. Ese es el reto, la responsabilidad, que progresivamente y desde dentro de poco se nos irá trasladando. A largo plazo el principal balance que harán los ciudadanos de la autonomía consistirá, sin duda, en poner en una columna la cantidad y calidad de los servicios prestados por las instituciones autonómicas, y las soluciones aportadas, y en otra columna el coste económico que ha representado para los bolsillos. El saldo de ese balance expresará en buena medida el éxito o el fracaso del pro-

ceso, a los ojos de los ciudadanos y de la razón popular que encarnan.

Bien sé que cuanto antecede carece de cualquier resonancia épica y no remite a tradiciones, gestas, fechas, símbolos o enseñanzas, aunque las haya y no deban olvidarse. Nadie imagina que tal actitud expresa falta de fervor autonomista, antes al contrario, firme y antiguo convencimiento en que las autonomías son el resultado de aplicar la razón a la organización de los hombres y de las cosas, y quienes las quieran convertir en bálsamo de viejas heridas o catalizador de pasiones no serán a la postre sus favorecedores sino sus enemigos.

Creo que esa es también la actitud profunda que encubre el aparente escepticismo de una parte del pueblo asturiano ante el proceso autonómico y ante el Estatuto que abre las puertas de su autonomía.

A nosotros corresponde, a través de los hechos y las realidades, a través de las obras, conseguir que esa razón escéptica se convierta progresivamente en razón entusiasmada.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Comunista, para explicación de voto, tiene la palabra el señor Fernández Inguanzo.

El señor FERNANDEZ INGUANZO: Señor Presidente, señorías, a la altura en que estamos, con la situación de la Cámara, es obvio que no debemos ser muy extensos, pero es necesario fijar nuestra posición en relación con el voto que hemos emitido en el cierre de la discusión del Estatuto de Autonomía.

Nosotros hemos partido siempre de la convicción de que el Estatuto no va a constituir la solución de los graves y muy complejos problemas que tiene Asturias. Nosotros, en este sentido, jamás hemos dicho otra cosa al pueblo asturiano. Siempre hemos manifestado que Asturias saldrá del período de recesión en que se encuentra en la medida en que sea capaz de aglutinar todas las fuerzas interesadas en el proceso y en sacar del bache económico a nuestra región. Ahí ya empezamos a encontrar uno de los fallos fundamentales de este Estatuto. ¿Contribuirá este Estatuto que acabamos de aprobar a dinamizar las fuerzas asturianas, a unir las fuerzas asturianas, a despertar el entusiasmo de las fuerzas asturianas para

hacer frente a los graves problemas que tienen? Yo tengo muy serias dudas de ello.

El Partido Comunista de Asturias propugnó y defendió un Estatuto jurídicamente adaptado a las previsiones de la Constitución, que tuviese en cuenta los problemas propios de Asturias y su entorno, su cultura. De acuerdo con ello y con la mayoría de las fuerzas parlamentarias asturianas, el proyecto recogía las competencias indispensables para impulsar un proceso autonómico que respondiera a los intereses y aspiraciones más elementales de todos los asturianos.

Es indudable que este proyecto no era algo gratuito. Partía de una interpretación jurídicamente aplicable y sin romper con ello la generosidad de los artículos 148 y 149 de la Constitución. ¿Y qué ha sucedido? En el fondo, que frente al principio de flexibilidad que el Grupo Comunista ha defendido, se respondió aferrándose a la limitación de soberanía del Parlamento, a que la Constitución no permite superar el techo del artículo 148, y lo cierto es que esta limitación de la soberanía del Parlamento, que, desde luego, no ha sido iniciada precisamente hoy, esta limitación de la libre decisión de las Cortes no se haya apoyada en ninguna interpretación de normas constitucionales, sino que forma parte de toda una serie de iniciativas que tienen su origen o al menos se han acentuado a partir del 23 de febrero, y que llevan como uno de los principios —y ahí tenemos la votación, ahí tenemos el sistema electoral— restringir al máximo la participación de nuestro pueblo.

La racionalidad del proceso autonómico ha significado los recortes del Estatuto de Asturias. Como se ha dicho aquí días pasados, asistimos, y hoy ha quedado confirmado, a una reconciliación trascendental del proceso autonómico, y a Asturias, que ha estado siempre a la vanguardia de la lucha por hacer posible la España de las autonomías, la España de la participación del pueblo en cuanto le atañe, le corresponde hacer ahora de yunque para machacar tan ansiada conquista, por cuya consecución tantos altos tributos ha pagado el pueblo asturiano.

Y no vale como se concreta el desaguisado, y no vale cubrirlo de paños. Está claro. Yo he asistido aquí con rubor a que se hable de la lengua específica como una de las conquistas y luego se ha negado que la lengua específica de Asturias figure en el Estatuto. Uno de los primeros problemas que tenemos en Asturias, uno de los muchos problemas que es fundamental para el desarrollo de

la región, o uno de los aspectos fundamentales, es el de la enseñanza y queda en el Estatuto limitada a esa prerrogativa que hemos tenido siempre, a la posibilidad de pedir que nos ubique el Gobierno una escuela aquí o en otro sitio, y se ha presentado lo que hemos conseguido como una gran conquista y ha tenido que ser el mismo representante de UCD el que haya negado eso.

¿Qué pretendemos llevar a Asturias? ¿Cómo podemos dorar esa píldora cuando sabemos que Asturias se moverá siempre en la medida en que se le planteen los problemas reales, independientemente de los sacrificios que ello comporte? Esta ha sido la constante que ha conformado la historia de Asturias en la lucha por la democracia, el tener conciencia de los obstáculos que hay que vencer, el tener conciencia de los puntos de partida y analizar las fuerzas con que se pueden superar estas dificultades.

La Junta, expresión de la democracia, ha quedado totalmente desnaturalizada. Se le ha recortado el tiempo de reunión, se le ha recortado el número de representantes, se ha quitado la inmunidad a los representantes, y se ha hecho esto poniéndolo en correlación con su función en cuanto a la iniciación de las competencias que ha de legislar esa Junta.

¿Y qué decir del sistema electoral? Yo creo que es uno de los espectáculos más vergonzosos a los que he asistido en mi vida.

Cuando tenemos esta situación económica en Asturias, cuando tenemos la necesidad de movilizar a todas las fuerzas de una manera equilibrada para que sean capaces de aglutinar a todas las fuerzas de la región, ¿cómo es posible prescindir de fuerzas, por mínima representación que tengan en Asturias, cuando independientemente del conjunto de la región, la pueden tener en una zona? ¿Qué expresión de democracia damos, por ejemplo, a una fuerza que en un sector determinado tenga un 18, un 15, un 5 o un 20 por ciento y porque en otra zona no ha tenido más que el 4,5 por ciento, esa fuerza no puede estar representada en el Consejo Regional? ¿Nos damos cuenta de lo que eso significa? ¿Se dan cuenta los compañeros socialistas? ¿Cómo explicar eso a los trabajadores asturianos? A mí me costaría mucho trabajo hacerlo y en mi vida he trabajado y luchado mucho contra corriente en nuestra región.

Se han borrado las principales señas de identidad —no caben subterfugios en este terreno— y

se han reducido brutalmente las competencias. Ahí está el Estatuto.

En definitiva, el resultado es una mera administrativización, una cierta descentralización administrativa —insistimos— que desnaturaliza, por completo, el Estatuto. Se renuncia a alcanzar en los plazos constitucionales el techo máximo poniendo el acento exclusivamente en las especiales condiciones sociales, económicas y culturales que se dan en Asturias. ¿Cuál es hoy la situación de una región que figura en el nivel de producción que ha señalado el amigo Silva? La situación de Asturias está expresada, en primer lugar, por los 60.000 parados que tenemos actualmente, que representan el 14 por ciento, y por los 80.000 que suman el desempleo o subempleo en nuestra región. La crisis económica que vive Asturias es evidente, aunque tiene una particularidad, que es una parte de la crisis nacional, pero tiene, como se ha dicho aquí —no quiero disentir— unas connotaciones muy particulares, que está expresada por el hecho de que Asturias, de 1955 a 1970, pasa del segundo lugar en la ordenación provincial —según renta per cápita— al 20 por ciento, es decir, por debajo de la media de España.

No voy a pormenorizar los aspectos concretos como se manifiestan por no cansar a SS. SS., por respeto a ustedes; ahora, solucionar estos problemas para superar la crisis económica y sus efectos es una tarea con la que van a enfrentarse las instituciones autonómicas desde este mismo momento.

Una política económica hecha desde Madrid y aplicada mecánicamente desde Madrid, que no tenga en cuenta las peculiaridades de nuestra crisis y nuestras necesidades más particulares, tanto en agricultura, industria, minería, como en la pesca, enseñanza, etcétera, seguirá siendo, repito, una política ciega ante estos problemas y, por tanto, Asturias seguirá padeciéndolos y, con ello, la crisis económica persistirá en nuestra región.

Estos problemas, que desde los años cincuenta vienen bloqueando nuestro desarrollo, encontrarán su solución únicamente en el marco autonómico que aglutine al conjunto de las fuerzas sociales de nuestra región dentro de una autonomía real, con instituciones dotadas de competencias reales y suficientes que permitan corregir y adaptar la política general del país a nuestras especificidades, y que permitan a la región desarrollar sus intereses propios dentro de un marco de solidari-

dad entre las distintas Comunidades Autónomas de España.

¿Satisface el Estatuto que acabamos de aprobar la vía para analizar eficazmente la solución de tan graves problemas? ¿Conectan las competencias que se recogen con estos problemas? ¿Sienta el Estatuto las premisas para abordar, con óptica distinta, esos problemas? ¿Permite la proyección de las instituciones hacia la Comunidad asturiana? ¿Expresa una nueva concepción del Gobierno? Lo que hemos aprobado en el sistema electoral, sólo eso, pone de manifiesto que en Asturias pesan tremendamente, y van a jugar un importante papel, los residuos de un pasado que debiéramos olvidar para siempre en aras de la convivencia y en aras de la democracia.

Por esa razón hemos considerado necesario no votar favorablemente este Estatuto.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor García-Pumarino, para explicación de voto.

El señor GARCIA-PUMARINO RAMOS: Señor Presidente, señorías, muy brevemente, dado lo avanzado de la hora y del debate, porque no podía menos, en nombre de mi grupo político, que manifestar, en estos momentos de aprobación en el Congreso de los Diputados del Estatuto de Autonomía para Asturias, nuestra satisfacción y resaltar a la vez la importancia que ello supone para nuestra región. Nuestra satisfacción, la satisfacción de Unión de Centro Democrático en el momento de la aprobación del Estatuto tiene un triple motivo que yo, muy brevemente, quiero resaltar.

En primer lugar, el simple hecho del logro de un Estatuto de Autonomía para nuestra región —queda pendiente todavía el trámite del Senado, pero ya es un cauce casi definitivo lo que aquí hemos aprobado— responde a unos planteamientos políticos que en la región asturiana nuestro Grupo Unión de Centro Democrático, junto con otros partidos políticos, manifestó ya antes de las elecciones de 1977. Nosotros, en nuestra campaña electoral de 1977 y en la campaña electoral de 1979, expusimos que uno de los objetivos de los parlamentarios de Unión de Centro Democrático era lograr un Estatuto de autonomía para nuestra región, y a ello hemos aplicado nuestros esfuerzos desde aquella lejana primera reunión de la Asam-

blea de Parlamentarios asturianos, celebrada en julio de 1977, en la que se acordó unánimemente por todas las fuerzas allí representadas, que Asturias debía tener un Estatuto de Autonomía, antes ya de tener y de estar promulgada la Constitución española. Por ello, también nosotros hemos acelerado al máximo la tramitación de este Estatuto, que en el mes de enero de 1980 se veía en la Asamblea de Parlamentarios y diputados provinciales, y que tuvo acceso a esta Cámara como el cuarto Estatuto de Autonomía, después de los Estatutos de Cataluña, País Vasco y Galicia.

Por lo tanto, creo que en el día de hoy, los parlamentarios de Unión de Centro Democrático, en general los parlamentarios asturianos, cumplimos un mandato con nuestros electores al lograr y posibilitar los trabajos finales del Estatuto de Autonomía para Asturias.

En segundo lugar, la satisfacción que nos produce el haberse aprobado este Estatuto es por el modo, por cómo se llevó a cabo el proceso autonómico en Asturias. Un proceso autonómico que nosotros hemos defendido siempre que fuera sin traumas, sin excesivas polémicas políticas, sin excesivos choques entre los distintos grupos políticos.

Nuestra región —aquí se ha dicho por los oradores que me han precedido en el uso de la palabra— tiene graves problemas de tipo socio-económico, hay una crisis socio-económica que afecta a nuestra región, y no podíamos los parlamentarios asturianos —por lo menos los parlamentarios asturianos de Unión de Centro Democrático— complicar más la situación de nuestra región añadiéndole un problema político excesivo, un problema político nuevo en la tramitación del Estatuto de Autonomía para Asturias.

Por eso, siempre hemos buscado que la elaboración de un Estatuto para Asturias no fuera un problema político, para concentrarnos en otros trabajos con incidencia en la región asturiana, y porque entendíamos que un Estatuto como norma institucional básica de una comunidad, tal como dice el artículo 1.º del proyecto y tal como establece la Constitución española, debía lograr el más amplio consenso y el más amplio acuerdo entre los distintos grupos políticos. Y ellos, nosotros lo hemos buscado; lo hemos buscado cuando decidimos defender la vía del artículo 143 de la Constitución, propiciando con el Partido Socialista y el Partido Comunista un pacto autonómico, en octubre de 1979. Lo hemos buscado en la

Asamblea de Parlamentarios y diputados provinciales de Asturias, donde nuestro grupo político no tenía la mayoría y perdió importantes enmiendas en su concepción del Estatuto, y a pesar de ello, votamos que «sí» en la votación final de totalidad porque entendíamos que por encima de discrepancias concretas sobre determinados puntos de un Estatuto, por muy importantes que éstas fueran, estaba el hecho del apoyo a la norma institucional básica que debía salir respaldada por el máximo número de votos, y así quedó aprobado por 42 votos a favor y dos en contra.

Los sucesivos trámites del Estatuto han determinado que algunas fuerzas políticas se descolgaran de estos acuerdos autonómicos. Siento de verdad que en el día de hoy —y así quiero hacerlo constar públicamente en esta Cámara—, Coalición Democrática y el Grupo Parlamentario Comunista no hayan superado las diferencias sobre el contenido del Estatuto para así poder llegar hoy a una votación afirmativa de totalidad al mismo. Yo creo que la región asturiana, el pueblo asturiano, que ha demostrado condiciones de madurez en el enfoque del proceso autonómico, merecía hoy que el Estatuto de Autonomía de Asturias estuviera aprobado en esta Cámara por la totalidad de las fuerzas políticas parlamentarias con presencia en nuestra región.

Nuestra satisfacción sobre el Estatuto está determinada también en relación a un punto importante, como es el contenido del mismo. El contenido del Estatuto que nuestro grupo político defendió en los trámites de este Congreso de los Diputados, ya que no presentamos ninguna enmienda al texto del mismo, creo que lo conveniente en un Estatuto digno; un Estatuto digno en competencias, un Estatuto digno en organización y en instituciones, y, además —ello me parece importante resaltarlo en estos momentos, puesto que lo demás ya lo hemos visto a lo largo del debate—, un Estatuto que recoge con sensibilidad y cuidado aquellas características específicas de nuestra región. Un Estatuto que cualquiera que lo abra y lo lea sabe, sin ver el título, que es el Estatuto de Autonomía de Asturias, porque ahí se han incorporado especialidades propias de la región asturiana a nivel de competencias y se han recogido instituciones tradicionales de nuestra región.

Nosotros, Unión de Centro Democrático, nos congratulamos de que en el Estatuto se dé a la Comunidad Autónoma de Asturias la denomina-

ción histórica de Principado de Asturias; y nos congratulamos de haber recuperado la institución histórica de la Junta General del Principado para nuestra Asamblea legislativa. Junta General del Principado que es nuestro antecedente, cuidado con mimo y cariño por los estudiosos de estos temas e instituciones de autogobierno en la región asturiana. Aparece, por lo tanto, esa sensibilidad de que sea un Estatuto digno en competencias e instituciones, y un Estatuto conectado con la tradición, con el propio sentir del pueblo asturiano. Creo que con él se da un instrumento importante para los políticos que desde las instituciones tengan que ejercitar la política regional asturiana para incidir en los problemas de nuestra región y para hacer una buena labor. Y ésta —y ya termino, señorías— es la importancia que tiene el Estatuto de Autonomía.

Con el Estatuto, Asturias se convierte en Comunidad Autónoma; Asturias adquiere personalidad política. Lo que en nuestra región nadie discute es su propia identidad por una serie de características geográficas, económicas, sociales, culturales y hasta de carácter, la propia manera de ser del asturiano que yo creo que es lo que universalmente, fuera de nuestra región, más nos identifica y nos da a conocer; es decir, nuestra propia identidad regional se complementa así con algo importante que nos faltaba, con una personalidad política de nuestra región que permite atribuirnos el poder político que para las Comunidades Autónomas viene reconocido en la Constitución. Yo creo que eso es algo importante para Asturias y que va a suponer un cambio que es preciso que Asturias sepa asimilar.

Se ha dicho repetidamente, y es algo que constatamos quienes seguimos de cerca la realidad política asturiana, que el asturiano mira demasiado hacia Madrid, que el asturiano siempre que tiene

un problema político, por pequeño que sea, aunque sea el problema simple de la construcción de un puente, de un camino, o de una carretera, cree que es Madrid el que se lo debe resolver, y siempre tiene ese enfoque hacia Madrid. Es verdad que eso obedece a circunstancias importantes de presencia de política económica general en nuestra región, pero creo que esa mentalidad es tarea importante de los políticos que protagonicen las instituciones regionales asturianas para hacer ver que a partir de ahora, la Comunidad Autónoma asturiana tiene una personalidad política, y lo que Asturias va a ser en el futuro va a depender, en gran parte, de cómo en Asturias, desde las instituciones autonómicas, sepamos indentificarnos con las necesidades de nuestro pueblo.

Para el logro de esa política regional en Asturias, yo quiero decir aquí que nosotros, mi grupo político, los centristas asturianos, seguiremos colaborando para que este Estatuto de Autonomía que hoy hemos aprobado no se quede en una norma más o menos perfecta, sino que cale de verdad en el pueblo asturiano y pueda salir de sus instituciones una política efectiva en beneficio de nuestro pueblo. Seguiremos colaborando en cualquiera de las situaciones políticas en que los centristas asturianos nos encontremos, bien desde las responsabilidades del Gobierno en nuestra región, bien desde las tareas de la oposición, pero contribuyendo a que el Estatuto sea eficaz y a que avance con una política real.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: EL Pleno se reunirá de nuevo el martes, día 13 de octubre, a las cuatro y media de la tarde.

Se levanta la sesión.

Eran las diez y quince minutos de la noche.

Precio del ejemplar 50 ptas.
Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Cuesta de San Vicente, 36
Teléfono 247-23-00. Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID